

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

10517 *Resolución de 18 de mayo de 2010, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los procedimientos aplicados por la Administración General del Estado en la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 18 de mayo de 2010, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los procedimientos aplicados por la Administración General del Estado en la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea, acuerda:

Instar al Gobierno a:

1. Canalizar a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera todas las aportaciones de la Unión Europea a España.
2. Elaborar un manual de procedimientos que permitiese garantizar la homogeneidad y coordinación entre los órganos de las distintas Administraciones Públicas involucradas en el control de los fondos Comunitarios.
3. Que inste a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a separar en conceptos no presupuestarios diferentes para cada marco presupuestario el registro de los distintos fondos que se reciben de la Unión Europea.
4. Que delimite adecuadamente para cada uno de los fondos las distintas funciones establecidas en los Reglamentos comunitarios, asignándoles a autoridades distintas e independientes entre sí.
5. Que inste a las Autoridades Pagadoras a que realicen un control pormenorizado de los saldos de los fondos estructurales y que se concilien estos saldos con los de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
6. Seguir corrigiendo deficiencias y debilidades que se detectan en el Tribunal de Cuentas, en lo relativo al marco de relaciones financieras entre España y la Unión Europea.
7. Instaurar más sistemas de control, especialmente a los Fondos Comunitarios estructurales, que se consideran insuficientes pues se limitan a un control de coincidencia documental, tratando de identificar a determinados fondos en cuanto a su origen y destino, efectuando comprobaciones por las autoridades de gestión y pagadoras que dejen constancia documental en los expedientes, con conciliaciones más frecuentes y desglose de los conceptos de acreedores, para conocer las operaciones de cada fondo.
8. Transmitir a la Administración General del Estado que en informes futuros de gestión de flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea se amplíe el desglose de los conceptos de acreedores no presupuestarios para poder conocer con mayor detalle las operaciones de cada uno de los fondos europeos.
9. Ampliar la información suministrada por la cuenta de la Administración General del Estado para conocer los importes definidos de cada fondo comunitario asegurando su coordinación y sincronización con la información ofrecida por los sistemas de información implantadas por las autoridades pagadoras.
10. Adoptar las medidas oportunas para garantizar que todos los organismos y entes públicos canalicen la recepción de todos los ingresos procedentes de la Unión Europea a través de la cuenta que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera tiene abierta en el Banco de España, adecuando su procedimiento a lo previsto en la normativa.
11. Garantizar que los órganos gestores que realizan los controles de estos fondos comuniquen siempre las irregularidades detectadas a la Intervención General de la

Administración del Estado (IGAE) para asegurar su traslado a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF).

12. Ampliar el detalle del desglose de las asignaciones de los Fondos para reforzar la información aportada.

13. Fiscalizar los flujos financieros públicos en España y la Unión Europea haciendo coincidir el período examinado con el de los marcos financieros comunitarios (perspectivas financieras).

Instar al Tribunal de Cuentas a:

14. Que siga haciendo informes periódicos de la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.–La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.–El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Luis Ábalos Meco.

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA GESTIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS PÚBLICOS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la

misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 29 de mayo de 2008, el Informe de Fiscalización sobre los procedimientos aplicados por la Administración General del Estado En la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el art. 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN:

- I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO.
- I.2 ORGANIZACIÓN Y MARCO JURÍDICO.
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4 METODOLOGÍA Y ALCANCE:

- I.4.1. Alcance de la fiscalización.
- I.4.2. Metodología.
- I.4.3. Periodo analizado.

- I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES.

II. LOS FLUJOS FINANCIEROS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA (UE):

II.1 EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO:

- II.1.1 Ingresos del presupuesto general de la UE.
- II.1.2 Gastos del presupuesto general de la UE.
- II.1.3 Fondo Europeo de Desarrollo.

II.2 RELACIONES FINANCIERAS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA:

- II.2.1 Aportación española al presupuesto general de la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo.
- II.2.2 Transferencias del presupuesto general de la Unión Europea a España.
- II.2.3 El saldo de las relaciones financieras entre España y la UE.

II.3 REFLEJO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DE LAS RELACIONES FINANCIERAS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA.

III. PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA GESTIÓN DE LAS APORTACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO:

III.1 NORMATIVA REGULADORA DE LAS APORTACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO:

- III.1.1 Normativa comunitaria.
- III.1.2 Normativa española.

III.2 GESTIÓN DE LAS APORTACIONES A LA UE POR RECURSOS PROPIOS:

- III.2.1 Puesta a disposición de la UE de las aportaciones por recursos propios.
- III.2.2 Reajustes en los importes.
- III.2.3 Transferencias de efectivo a la UE.
- III.2.4 Tramitación de los expedientes de gasto y formulación de las propuestas de pago.
- III.2.5 Ordenación y pago.
- III.2.6 Compensación por gastos de recaudación de los RPT.

III.3 GESTIÓN DE LAS APORTACIONES AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO.

III.4 GESTIÓN DE OTROS PAGOS A LA UE:

- III.4.1 Pagos por intereses de demora.
- III.4.2 Pagos por prestación de servicios.

IV. LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA UE PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES ESTRUCTURALES Y DE LOS PAGOS A LOS BENEFICIARIOS:

IV.1 ACCIONES ESTRUCTURALES:

- IV.1.1 Objetivos de los Fondos Estructurales.
- IV.1.2 Objetivos del Fondo de Cohesión.

IV.2 NORMATIVA REGULADORA DE LOS FONDOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES ESTRUCTURALES.

IV.3 LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES ESTRUCTURALES EN EL PERIODO 2000-2006:

- IV.3.1 Fondos estructurales.
- IV.3.2 Fondo de Cohesión.

IV.4 EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL ESTABLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA.

IV.5 GESTIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DE LA UE Y DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS:

- IV.5.1 Anticipos.
- IV.5.2 Pagos intermedios y pagos del saldo.
- IV.5.3 Pagos a los beneficiarios finales de los fondos estructurales y del fondo de cohesión.

IV.6 SALDOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL FONDO DE COHESIÓN.

V. CONCLUSIONES:

- V.1 EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS COMUNES AL CONJUNTO DE FLUJOS FINANCIEROS.
- V.2 EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS APORTACIONES A LA UNIÓN EUROPEA.
- V.3 EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES ESTRUCTURALES.
- V.4 EN RELACIÓN CON EL SALDO DE LAS RELACIONES FINANCIERAS ESPAÑA-UE EN EL PERIODO 2000-2005.

VI. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Autoridades Pagadoras
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AGE	Administración General del Estado
BEI	Banco Europeo de inversiones
DGP	Dirección General de Presupuestos
DGTPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
DOCUP	Documento único de programación
FC	Fondo de Cohesión
FED	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEGA	Organismo autónomo «Fondo Español de Garantía Agraria»
FEOGA-Garantía	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía
FEOGA-Orientación	Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Orientación
FFEE	Fondos Estructurales
FSE	Fondo Social Europeo
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación Pesquera
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LGP	Ley General Presupuestaria
MAPA	Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación
MCA	Marco comunitario de apoyo
MEH	Ministerio de Economía y Hacienda
MTAS	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
OLAF	Oficina Europea de Lucha contra el Fraude
PAC	Política Agraria Común
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PGUE	Presupuesto General de la Unión Europea
Recurso IVA	Recurso propio procedente del impuesto sobre el Valor Añadido
Recurso RNB	Recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta
RPT	Recursos propios tradicionales
SPEE	Organismo autónomo «Servicio Público de Empleo Estatal»
UE	Unión Europea

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que le otorga la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, ha realizado una fiscalización sobre los procedimientos aplicados por la Administración General del Estado (en adelante AGE) en la gestión de los flujos financieros públicos entre España y la Unión Europea (en adelante UE), cuyos resultados se contienen en el presente Informe.

La fiscalización se ha efectuado a iniciativa del Tribunal de Cuentas y en ejecución del Programa anual de fiscalizaciones.

I.2 ORGANIZACIÓN Y MARCO JURÍDICO

La pertenencia de España a las Comunidades Europeas hace necesarios diversos movimientos de fondos entre ambas: envíos por parte de España para sufragar el Presupuesto General de la UE u otros tipos de actuaciones no incluidos en el mismo y, recíprocamente, transferencias a España con cargo a los distintos fondos comunitarios.

Las aportaciones de España, como Estado miembro, para financiar el gasto comunitario se realizan principalmente por los siguientes conceptos: «Recurso propio procedente del Impuesto sobre el Valor Añadido (Recurso IVA)», «Recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta (Recurso RNB)» y «Recaudación líquida de los recursos propios tradicionales (RPT)». Además, España contribuye con otras aportaciones para constituir el denominado Fondo Europeo de Desarrollo (FED), por medio del cual se canalizan parte de las ayudas que la UE concede a países en vías de desarrollo.

España, como Estado miembro de la UE, recibe transferencias de ésta por los siguientes conceptos:

— Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección Garantía (FEOGA Garantía), que es el instrumento financiero con que cuenta la UE para la aplicación de la Política Agraria Común (PAC). Con cargo a este fondo se financian las medidas tradicionales de la política de garantía de mercados agrarios, las medidas veterinarias y fitosanitarias y la política de desarrollo rural, en regiones de fuera del objetivo n.º 1.

— Fondos Estructurales (FFEE), cuya finalidad última es alcanzar un grado de desarrollo homogéneo entre las distintas regiones de Europa mediante acciones concretas y cuya puesta en práctica corresponde a los siguientes fondos: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), la sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Orientación) y el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

— Fondo de Cohesión (FC), destinado especialmente a actuaciones estructurales en los Estados miem-

bros menos prósperos, en las regiones periféricas y en las zonas rurales.

— Otras transferencias. Con carácter complementario, el Presupuesto General de la Unión Europea (PGUE) financia otras actuaciones enmarcadas en las categorías de políticas internas, acciones exteriores, gastos administrativos, reservas, ayudas de preadhesión y compensación.

Desde la integración de España en las Comunidades Europeas diversas normas han ido regulando las funciones y competencias de las distintas unidades administrativas en relación con los referidos flujos financieros, estando en la actualidad sus funciones de gestión, contabilización y control distribuidas entre diversos Órganos de la AGE. Dichas funciones están reguladas principalmente en las siguientes disposiciones:

— El artículo 91 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), que define las funciones del Tesoro Público.

— El Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH).

— La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, por la que se regulan los flujos financieros entre la Comunidad Europea y la AGE.

— La Orden del Ministerio de la Presidencia de 11 julio 1997, por la que se reorganizan los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria¹.

En cuanto a los procedimientos que han de seguirse en relación con los referidos flujos financieros, además de la citada Orden de 12 de septiembre de 1996, existe una gran profusión de normas europeas que los regulan, destacando los siguientes Reglamentos que eran aplicables en el momento de practicar las actuaciones fiscalizadoras:

— El Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000², por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades.

— El Reglamento Financiero de 27 de marzo de 2003 aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo.

— El Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales³.

— El Reglamento (CE) n.º 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001⁴, por el que se establecen

disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

— El Reglamento (CE) n.º 1164/1994 del Consejo⁵, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión, y los Reglamentos (CE) de la Comisión en los que se establecen las disposiciones de aplicación del mismo⁶.

— El Reglamento (CE) n.º 1681/1994 de la Comisión⁷, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objetivo general emitir una opinión sobre los procedimientos de gestión y control de los flujos financieros públicos entre la AGE y la UE.

En concreto, se han perseguido los siguientes objetivos:

1) Analizar los sistemas y procedimientos establecidos por los órganos encargados de elaborar y tramitar las certificaciones de gastos y las solicitudes a la UE para su reembolso, así como de las propuestas de pago a favor de los beneficiarios o destinatarios.

2) Comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con los procedimientos establecidos para la gestión de los flujos financieros.

3) Evaluar el procedimiento establecido para realizar las aportaciones a la Unión Europea.

4) Analizar el saldo de las relaciones financieras España-UE en el periodo 2000 2005.

I.4 METODOLOGÍA Y ALCANCE

I.4.1 Alcance de la fiscalización

Se han analizado las aportaciones que España realiza a la UE por los conceptos de «Recurso propio procedente del IVA», «Recurso propio basado en la RNB» y «Recaudación líquida de los RPT», mediante la revi-

n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁵ Modificado por el Reglamento (CE) n.º 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio y por el Reglamento (CE) n.º 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio. Derogado a partir de 1/1/2007 por el Reglamento (CE) n.º 1084/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se crea el Fondo de Cohesión.

⁶ Reglamento n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio, en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas; Reglamento n.º 16/2003, de 6 de enero, en relación con la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas; y Reglamento n.º 621/2004, de 1 de abril, en lo que respecta a las medidas de información y de publicidad referentes a las actividades del Fondo.

⁷ Derogado a partir de 16/1/2007 por el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

¹ Modificada por Orden de 29 de junio de 2001 y por Orden PRE/4047/2005, de 26 de diciembre.

² Modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2028/2004 del Consejo, de 16 de noviembre.

³ Derogado a partir de 1/1/2007 por el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

⁴ Modificado por el Reglamento (CE) n.º 2355/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre. Derogado a partir de 16/1/2007 por el Reglamento (CE)

sión del cumplimiento de las obligaciones financieras establecidas por la UE para España y de la correspondiente gestión y contabilización de estas aportaciones.

Respecto a los ingresos procedentes de la UE, las pruebas de fiscalización se han referido al Fondo de Cohesión y a los siguientes fondos estructurales: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE), la Sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA Orientación) y el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP). En conjunto, estos fondos representan alrededor del 56 por ciento de los ingresos de fondos europeos en la DGTPF. No se han incluido los ingresos procedentes de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA Garantía), que representan aproximadamente un 43 por ciento de los ingresos de fondos europeos en la DGTPF y constituyen ingresos del Organismo autónomo Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA), cuyas cuentas y operaciones han sido objeto de una fiscalización específica por parte de este Tribunal de Cuentas⁸.

Aunque no constituía un objetivo específico de la presente fiscalización, se ha realizado una comprobación de la coherencia de la información relativa a los pagos realizados a la UE y de los ingresos procedentes de ésta, mediante la comparación de la información obrante en este Tribunal, contenida en cuentas rendidas por la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos, con la de las Autoridades de gestión y pago de los fondos.

I.4.2 Metodología

Los procedimientos empleados en el desarrollo de los trabajos han estado dirigidos a conocer y evaluar los sistemas y procedimientos implantados por las autoridades de gestión y de pago, así como a comprobar el cumplimiento de la normativa. Para ello, se han mantenido entrevistas con los responsables de la gestión y control a los distintos niveles en los Ministerios de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación; se han analizado todas aquellas normas, documentos y antecedentes que se han considerado necesarios, y se han realizado pruebas de cumplimiento para verificar que los sistemas de control implantados son efectivos y están siendo aplicados de forma adecuada.

El informe se presenta en seis apartados: el primero hace referencia a los objetivos y metodología empleada; el segundo incluye un análisis general del Presupuesto General de la Unión Europea y de las relaciones financieras entre España y la UE; en el tercero se analiza el procedimiento de la gestión de las aportaciones y los pagos a la UE; en el cuarto se realiza el análisis de la gestión y control de los ingresos de los Fondos

Estructurales y del Fondo de Cohesión procedentes de la UE, así como de los pagos a los beneficiarios finales; y, finalmente, en los apartados quinto y sexto se recogen, respectivamente, las conclusiones de la fiscalización y las recomendaciones que formula este Tribunal.

I.4.3 Periodo analizado

El análisis y las comprobaciones realizadas se ha efectuado en relación con los procedimientos utilizados para la gestión y control de los flujos financieros que se estaban aplicando en el momento de practicar las actuaciones fiscalizadoras (ejercicios 2005 y 2006), si bien la información contable contenida en el informe se refiere al periodo 2000-2005 y las pruebas de auditoría se han efectuado en relación con las últimas Cuentas de la AGE y de sus Organismos autónomos que estaban rendidas y examinadas por el Tribunal en el momento en que se realizaban los trabajos de fiscalización (ejercicios 2004 o 2005).

I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a los responsables actuales, y a los que lo fueron durante parte del periodo analizado, de los siguientes órganos directivos: Intervención General de la Administración del Estado, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Dirección General de Presupuestos y Dirección General de Fondos Comunitarios, dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda; Dirección General de Desarrollo Rural y Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Han presentado alegaciones los responsables actuales de los centros mencionados, con excepción de los Directores Generales de Presupuestos y de Fondos Comunitarios, así como de los responsables anteriores de la Intervención General de la Administración del Estado y de las Direcciones Generales de Desarrollo Rural y de Estructuras y Mercados Pesqueros. Los correspondientes escritos de alegaciones se incorporan al Informe.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto originario cuando por el contenido de aquéllas se ha estimado pertinente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque se refieren a la corrección en ejercicios posteriores de deficiencias puestas de manifiesto en el Informe, o por-

⁸ El informe correspondiente a esta fiscalización fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 17 de enero de 2008.

que no se comparten las opiniones o juicios en ellas vertidos, con independencia de que se haya estimado oportuno no dejar constancia expresa de la discrepancia en el Informe.

II. LOS FLUJOS FINANCIEROS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA (UE)

II.1 EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

Para la consecución de los objetivos establecidos en los Tratados constitutivos de la Comunidades Europeas, la Unión Europea realiza una serie de actuaciones financieras que, junto con los recursos necesarios para financiarlas, se recogen en el Presupuesto General de la Unión Europea. No se incluye en él la actividad que lleva a cabo el Fondo Europeo de Desarrollo por medio del cual se canaliza parte de la ayuda al desarrollo que concede la UE.

Las aportaciones a la UE y los ingresos que los Estados miembros reciben de aquélla dan lugar a una serie de flujos financieros que se resumen en los epígrafes siguientes:

II.1.1 Ingresos del presupuesto general de la UE

El PGUE se financia fundamentalmente por medio de los denominados «recursos propios», que son ingresos de naturaleza fiscal asignados a la UE de forma definitiva por los Estados miembros y que le corresponden por derecho. En este sentido, la Decisión del Consejo (2000/597/CE, Euratom), de 29 de septiembre, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas, que ha sido la norma de aplicación desde 2004 a 2006, dispone que los Estados miembros pondrán los recursos propios con que se financia el presupuesto de la UE a disposición de la Comisión, contemplando las siguientes modalidades: los recursos propios tradicionales (RPT), el recurso IVA y el recurso RNB. Además, pueden constituir también recursos propios los ingresos procedentes de cualquier otro gravamen que se establezca, en el marco de una política común, con arreglo al Tratado CE o al Tratado Euratom, siempre y cuando se haya llevado a cabo el procedimiento establecido en el correspondiente tratado.

Los recursos propios tradicionales están constituidos por los siguientes ingresos:

a) Las exacciones reguladoras agrícolas que hayan fijado o puedan fijar las Instituciones de las Comunidades en los intercambios con otros países no miembros en el marco de la política agrícola común, así como las cotizaciones y otros derechos previstos en el marco de la organización común de mercados en el sector del azúcar.

b) Los derechos del arancel aduanero común y otros derechos que hayan fijado o puedan fijar las Instituciones de las Comunidades en los intercambios con países no miembros, así como los derechos de aduana sobre los productos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Sobre estos ingresos los Estados miembros retienen un 25 por ciento en concepto de compensación por la gestión recaudatoria realizada.

El importe del recurso IVA se obtiene mediante la aplicación de un tipo uniforme, para todos los Estados miembros, a las bases imponibles del IVA determinadas con arreglo a normas de la Comunidad. Esta base quedó limitada, a partir de 1999, al 50 por ciento de la RNB del ejercicio a precios de mercado para cada Estado miembro y desde 2004 el tipo máximo de referencia de la base IVA se fijó en un 0,50 por ciento⁹.

Como el presupuesto de la UE no puede presentar déficit en el momento de su aprobación, la diferencia entre el total de gastos del presupuesto y los ingresos anteriores se cubre con el recurso RNB, que sustituye al antiguo recurso PNB. El reparto entre los Estados miembros se realiza en proporción a la Renta Nacional Bruta de éstos.

En el anexo II.1 se presenta la evolución de los recursos propios ingresados en la UE en el periodo 2000-2005. En el citado anexo puede observarse la importancia creciente del recurso RNB, que en el año 2005 alcanzó el 70,20 por ciento de los recursos propios (70.860,60 millones de euros de los 100.941,70 millones a que asciende el total de dichos recursos).

Entre los ingresos de los PGUE se incluyen, además de los recursos propios, otros ingresos por correcciones, prestación de servicios, ingresos de excedentes, intereses de demora y otros, que representaron en el año 2005 el 5,86 por ciento del total de los ingresos comunitarios, equivalentes a 6.279,5 millones de euros.

II.1.2 Gastos del presupuesto general de la UE

El Consejo Europeo reunido en Berlín en marzo de 1999 acordó las perspectivas financieras para el periodo 2000-2006, que fueron asumidas por el Parlamento Europeo con la firma, el 6 de mayo de 1999, del Acuerdo Interinstitucional sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario.

Las perspectivas financieras para el periodo indicado se establecieron a precios constantes de 1999. Anualmente, tal como establece el Acuerdo Interinstitucional, las perspectivas financieras se ajustan a las condiciones de ejecución y a los precios corrientes del ejercicio en cuestión. En el anexo II.2 se recoge el cuadro de perspectivas financieras 2000-2006, así ajustadas en el año 2004 mediante Decisión del Parlamento Europeo y del

⁹ La Decisión del Consejo (2007/436/CE, Euratom) de 7 de junio de 2007, ha fijado el tipo uniforme en un 0,30 por ciento.

Consejo 2003/429/CE, de 19 de mayo de 2003, sobre ajuste de las perspectivas financieras para la ampliación.

Como puede observarse en este anexo, el gasto comunitario hasta el año 2003 se estructuraba en siete categorías, añadiéndose, para el año 2004 y siguientes, una octava, correspondiente a gastos de compensación, como resultado de la ampliación de la UE a 25 Estados miembros.

Las perspectivas financieras establecen para cada una de las categorías un límite máximo anual de los créditos para compromisos, que financian el coste total de los compromisos jurídicos contraídos durante el ejercicio en curso, y de los créditos para pago, que financian los gastos resultantes de la ejecución de los compromisos jurídicos contraídos en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores.

Los pagos de la UE en el periodo 2000-2005 relativos a las distintas categorías de gasto se presentan en el anexo II.3, en el que puede observarse que en el ejercicio 2005 alcanzaron la cifra de 104.805,30 millones de euros. La Política Agraria Común (PAC) ha sido la categoría de gasto más importante, superando en todos los ejercicios del periodo el 43 por ciento del total de los gastos. Las acciones estructurales (Fondos Estructurales y Fondo de Cohesión), objeto de esta fiscaliza-

ción, han alcanzado en todos los ejercicios de este periodo porcentajes superiores al 27 por ciento.

II.1.3 Fondo Europeo de Desarrollo

Además de los flujos financieros por ingresos y gastos derivados de la ejecución del PGUE, la UE recibe de los Estados miembros aportaciones para constituir el denominado Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que es el principal instrumento financiero con el que cuenta la UE para realizar la política de cooperación comunitaria con los Estados del área ACP (África, Caribe y Pacífico) y con los países y territorios de ultramar asociados a ella. Este Fondo se ha ido constituyendo desde el Tratado de Roma en 1957 y en la actualidad responde a un acuerdo interno que se desarrolla a través del IX FED, firmado el 23 de julio de 2000 en Cotonou para los 20 años siguientes.

De conformidad con el artículo 1 del acuerdo interno, el IX FED estaría dotado con un importe máximo de 13.800 millones de euros financiados por los Estados miembros, de los que 805,92 millones (5,84 por ciento) debería financiar España. La ejecución del FED en el periodo 2000-2005 para el conjunto de la UE puede observarse en el siguiente cuadro:

CUADRO II.1

Ejecución presupuestaria del FED durante el periodo 2000-2005

en millones de euros

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Compromisos financieros	3.757,4	1.554,2	1.768,4	3.395,8	2.375,2	3.035,1
Compromisos jurídicos individuales	2.296,2	2.263,4	2.142,9	2.742,7	2.746,3	2.652,1
Pagos	1.547,7	2.067,9	1.852,7	2.293,1	2.413,9	2.484,7

II.2 RELACIONES FINANCIERAS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA

II.2.1 Aportación española al presupuesto general de la Unión Europea y al Fondo Europeo de Desarrollo

Las aportaciones de España al PGUE para financiar las actuaciones comunitarias, así como las contribuciones al FED, se recogen en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) dentro de la Sección 34 «Relaciones financieras con la Unión Europea», en los programas de «Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas» y «Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo», respectivamente.

El detalle por programas y conceptos económicos de las obligaciones reconocidas con cargo a la Sección 34 en el periodo 2000-2005 se recoge en el anexo II.4, en el que se puede observar que el importe total de la aportación española al PGUE se ha venido incrementando desde 6.580,40 millones de euros en 2000 (un 7,10 por ciento sobre el total de las aportaciones de los Estados miembros), hasta 10.150,33 millones de euros en 2005 (un 9,48 por ciento). La aportación al FED en el año 2005 fue de 154,18 millones de euros.

Además de las aportaciones presupuestadas en la sección 34, en los PGE del ejercicio 2005 se contemplaban los siguientes créditos:

— 61,36 millones de euros en la sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, programa

412M «Regulación de los mercados agrarios», para abonar al Tesoro Público, por cuenta del FEGA, las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la UE correspondientes al FEOGA-Garantía.

— 187 miles de euros en la sección 15 «Ministerio de Economía y Hacienda», programa 931N «Política presupuestaria», como aportación del Gobierno español a los gastos de gestión de los programas comunitarios INTERACT (INTERREG III) y URBACT (URBAN)».

El principal concepto de la aportación española al presupuesto de la UE lo constituye el recurso RNB, que en el ejercicio de 2005, con 6.356,55 millones de euros, superó el 62 por ciento del total de la aportación (10.150,33 millones de euros).

No obstante, como puede apreciarse en el siguiente cuadro, estos importes, obtenidos de la Cuenta de la Administración General del Estado (Cuenta de la AGE) del ejercicio 2005, difieren de los contenidos en las Cuentas Anuales definitivas de las Comunidades Europeas.

CUADRO II.2

Aportación de España al presupuesto de la UE en 2005

Concepto	S/CAGE	S/UE	Diferencia
Intereses de demora	0,73	0,00	0,73
Recurso propio procedente del IVA y Corrección Reino Unido	2.329,25	2.301,78	27,47
Recurso propio basado en la RNB	6.356,55	6.075,27	281,28
Recursos propios tradicionales (RPT)	1.463,00	1.097,80	365,20
Aportación por prestación de servicios	0,80	0,00	0,80
TOTAL	10.150,33	9.474,85	675,48

Las causas de las diferencias más importantes son las siguientes:

— En el caso de los RPT, la diferencia de 365,20 millones de euros se debe a la consideración en las cuentas de la UE del importe neto, sin incluir, por tanto, el 25 por ciento de compensación por gastos de recaudación que, de acuerdo con el procedimiento contable establecido, se consideran ingresos de la AGE (ver apartado III).

— Los 27,47 millones de euros de diferencia que figuran en el concepto de «Recurso propio procedente del IVA» corresponden a ajustes negativos en la Corrección del Reino Unido, que, sin embargo, aparecen deducidos en la contabilidad de la AGE en el concepto «Recurso propio basado en la RNB».

— Respecto al «Recurso propio basado en la RNB», la diferencia se debe fundamentalmente, además de a lo que se acaba de indicar, a que, como consecuencia del presupuesto rectificativo n.º 8 de la UE para el ejercicio 2005 (aprobado el 13/12/2005) el importe asignado definitivamente a España disminuyó, en relación con el presupuestado hasta ese momento y que ya se había puesto a disposición de la UE, en 308,69 millones de euros. Este importe se descontó en las asignaciones correspondientes al ejercicio 2006.

II.2.2 Transferencias del presupuesto general de la Unión Europea a España

La Orden de 12 de septiembre de 1996, por la que se regulan los flujos financieros entre la Comunidad Europea y la Administración General del Estado, establece en su punto 2.2 que todas las aportaciones que la Comunidad Europea realice a la Administración Pública para financiar acciones en el Estado español serán canalizadas a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. El punto 2.1 de la citada Orden señala, como conceptos de ingreso a los que son de aplicación esta canalización: las aportaciones efectuadas por el FEOGA (Garantía y Orientación), FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, IFOP, Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo, Presupuesto CECA y otras ayudas comunitarias.

Existen, sin embargo, algunos ingresos en España procedentes de la UE que no se canalizan a través de la DGTPF. Así sucede con ayudas relativas a las categorías presupuestarias de políticas internas, acciones exteriores y ayudas de preadhesión, que son gestionadas directamente por la UE, ingresándose sus fondos de forma directa en las cuentas corrientes de los beneficiarios u organismos intermedios, lo que dificulta la cuantificación exacta del importe de los fondos comunitarios.

rios que recibe España y su control. Con el fin de conocer la cuantía de estas aportaciones, la Subdirección General de Relaciones Presupuestarias con la UE, de la Dirección General de Presupuestos, desde octubre de 2005 está manteniendo reuniones con estos organismos intermedios para que le envíen información de estas aportaciones de la UE y canalizar su envío a través de la DGTPF. A juicio del Tribunal de Cuentas, pre-

vias las gestiones que fueran necesarias ante los Órganos correspondientes de la Unión Europea, se deberían eliminar, en la medida de lo posible, las excepciones ahora existentes a la canalización a través de la DGTPF de las aportaciones de la UE a España.

En el cuadro que figura a continuación se recogen cifras calculadas por la UE sobre la asignación de gasto por países en el periodo 2000-2005:

CUADRO II.3

Gastos comunitarios durante el periodo 2000-2005

(en millones de euros)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Total gastos UE	78.688,10	75.132,30	79.932,90	85.252,20	94.283,10	98.643,90
Gastos asignados a España	10.760,50	13.505,30	15.127,10	15.814,10	16.262,50	14.753,70
% s/total gastos UE	13,67	17,98	18,92	18,55	17,25	14,96

Como puede observarse en el cuadro anterior, el porcentaje de gastos asignado a España del total de fondos comunitarios ha ido ascendiendo en los tres primeros ejercicios del periodo analizado desde un 13,67 a un 18,92 por ciento, para descender en los tres siguientes hasta llegar al 14,96 por ciento en el ejercicio 2005, debido fundamentalmente a la adhesión de 10 nuevos Estados miembros. Hay que tener en cuenta que entre

un 7 y un 8 por ciento de los gastos totales comunitarios no pueden ser asignados individualmente a los Estados miembros por corresponder a acciones horizontales gestionadas en conjunto por la UE para todos ellos.

Las diferencias entre estas cifras de asignaciones de gasto y los ingresos comunitarios recibidos en la DGTPF, que se detallan en el anexo II.5, se pueden observar en el siguiente cuadro:

CUADRO II.4

Ingresos comunitarios recibidos en la DGTPF en el periodo 2000-2005

(en millones de euros)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Gastos asignados a España	10.760,50	13.505,30	15.127,10	15.814,10	16.262,50	14.753,70
Ingresos comunitarios s/DGTPF	10.965,82	12.287,09	15.321,32	16.862,54	16.229,15	15.131,63
Diferencia	(205,32)	1.218,21	(194,22)	(1.048,44)	33,35	(377,93)

Puesto que, como se ha señalado anteriormente, las ayudas que gestiona directamente la UE no se ingresan en el Tesoro Público, los gastos asignados a España deberían ser superiores a los ingresos comunitarios realizados en éste. Sin embargo, como se puede apreciar en el cuadro anterior, en todos los ejercicios del periodo analizado, salvo en 2001 y 2004, las cifras de ingresos

son superiores a los gastos asignados. Esto es debido, principalmente, a que estos últimos se refieren exclusivamente al Marco Comunitario de Apoyo (MCA) 2000-2006, mientras que los ingresos comunitarios contabilizados en la DGTPF incluyen, además de los del ejercicio correspondiente, reembolsos y devoluciones de dicho ejercicio y de anteriores, así como ingresos correspon-

dientes al pago de saldos del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999. En consecuencia, el importe contabilizado por todos estos ingresos en un determinado ejercicio puede ser superior a los ingresos derivados de gastos asignados por la UE en el mismo.

Así como todas las aportaciones efectuadas a la UE se realizan en su totalidad con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) —y más concretamente, con cargo a créditos consignados para la Administración General del Estado—, no sucede lo mismo con los fondos recibidos, ya que sólo una parte de éstos consti-

tuyen ingresos de dichos presupuestos. El resto de las ayudas recibidas se canalizan a los beneficiarios o destinatarios finales, actuando generalmente la AGE, a través de sus distintos Departamentos ministeriales, como intermediaria entre la UE y dichos beneficiarios, por lo que no aparecen reflejadas en los PGE.

Los derechos reconocidos por la AGE y por los Organismos autónomos dependientes de ella (OAE) en el ejercicio 2005 procedentes de los ingresos comunitarios recibidos en la DGTPF se presentan en el siguiente cuadro:

CUADRO II.5

Imputación al presupuesto de ingresos de la AGE y de los OAE de los fondos comunitarios recibidos en 2005
(en millones de euros)

Concepto	Ingresos en DGTPF	Derechos reconocidos netos			% DRN s/Ingresos	% DRN s/Total
		Estado	OAE	Total		
FEOGA-Garantía	6.406,49	0,00	6.154,28	6.154,28	96,06	72,80
FEDER	3.850,11	615,69	111,99	727,68	18,90	8,61
Fondo Social Europeo	1.784,22	132,66	824,11	956,77	53,62	11,32
FEOGA-Orientación e IFOP	1.269,93	271,76	0,00	271,76	21,40	3,21
Fondo de Cohesión	1.382,27	160,33	147,77	308,10	22,29	3,64
Otros fondos comunitarios	90,56	13,58	21,71	35,29	38,97	0,42
TOTAL	14.783,58	1.194,02	7.259,86	8.453,88	57,18	100,00

Como puede observarse, algo más de la mitad de las transferencias recibidas constituyen ingresos de la Administración Institucional del Estado, destacando por su cuantía la casi totalidad de los ingresos recibidos del FEOGA Garantía, así como una parte importante de los del FSE (824,11 millones de euros), que son gestionados por los Organismos autónomos «Fondo Español de Garantía Agraria» (FEGA) y «Servicio Público de Empleo Estatal» (SPEE), respectivamente, y a cuyos presupuestos de ingresos se imputan. Los derechos reconocidos netos en la AGE por fondos procedentes de la UE en 2005 ascendieron a 1.194,02 millones de euros, lo que representa un porcentaje del 8,08 por ciento del total de los fondos recibidos en la DGTPF. El resto de ingresos recibidos, se canaliza directamente a

las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otros Agentes económicos, y por tanto, no constituyen ingresos del sector público administrativo estatal. En el anexo II.6 se puede observar la evolución de los derechos reconocidos netos en la AGE por los conceptos de transferencias de la UE en el periodo 2000 a 2005.

II.2.3 El saldo de las relaciones financieras entre España y la UE

Con las limitaciones indicadas sobre las cifras de los ingresos comunitarios, se presenta en el cuadro siguiente la evolución del saldo financiero entre España y la UE en el periodo 2000-2005, obtenido con los datos que figuran en los anexos II.4 y II.5.

CUADRO II.6

Evolución del saldo financiero entre ESPAÑA y la UE

(en millones de euros)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Ingresos comunitarios	10.965,82	12.287,09	15.321,32	16.862,54	16.229,15	15.148,78
Aportación española	6.580,40	6.730,95	6.920,82	8.064,81	8.318,81	10.150,33
Saldos financieros	4.385,42	5.556,14	8.400,50	8.797,73	7.910,34	4.998,45

De los cuadros incluidos en este subapartado II.2 se concluye lo siguiente:

1) El saldo financiero entre España y la Unión Europea ha sido positivo y creciente en los cuatro primeros años del periodo analizado. A partir del año 2004, aunque el saldo sigue siendo favorable a España, comienza a disminuir, debido a la necesidad de incrementar la aportación al presupuesto de la UE y a la paralela disminución de los ingresos recibidos de ésta.

2) El importe de los ingresos recibidos por España creció en términos absolutos igualmente durante los cuatro primeros años analizados, desde 10.965,82 millones de euros en 2000 hasta 16.862,54 millones en 2003, descendiendo en los dos años siguientes, debido fundamentalmente a la adhesión de 10 nuevos Estados miembros, hasta situarse en 15.148,78 millones en 2005. En relación con el importe total de gastos comunitarios, el porcentaje asignado a España ha ido ascendiendo en los tres primeros ejercicios del periodo analizado desde un 13,67 a un 18,92 por ciento, para descender en los tres siguientes hasta llegar al 14,96 por ciento en el ejercicio 2005. El importe cuantitativamente más importante se recibe del FEOGA-Garantía y viene representando entre un 38 y un 50 por ciento del total de ingresos recibidos por España de la UE.

3) En cuanto a las aportaciones al Presupuesto General de la Unión Europea, España ha ido aumentando en cifras absolutas paulatinamente dichas aportaciones, pasando de 6.580,40 millones de euros en el año 2000 a 10.150,33 millones en 2005, habiéndose incrementado también el porcentaje en relación con el importe total de los ingresos totales percibidos por la UE (de un 7,10 por ciento a un 9,48 por ciento). El principal concepto de la aportación española al presupuesto de la Unión Europea lo constituye el recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta, que en el ejercicio 2005 ascendió a 6.356,55 millones de euros y representa más del 62 por ciento del total aportado.

II.3 REFLEJO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DE LAS RELACIONES FINANCIERAS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA

Como resumen de lo indicado en los anteriores subapartados II.2.1 y II.2.2, se presenta en el anexo II.7 el esquema de funcionamiento del modelo de articulación presupuestaria de los flujos financieros que surgen como consecuencia, por un lado, de la aportación española para sufragar los presupuestos comunitarios, y por otro, de las transferencias recibidas por España con cargo a dichos presupuestos. Este último anexo se ha confeccionado con los importes relativos al ejercicio 2005, en millones de euros, y en él puede observarse la importancia que tiene la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Centro que canaliza los flujos financieros derivados de las relaciones de España con la UE. Esta circunstancia implica un modelo contable específico para el registro y control de dichos flujos.

Los procedimientos que han de seguirse en relación con el registro contable de las operaciones correspondientes a los referidos flujos están regulados fundamentalmente en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, que derogó otra de 20 de julio de 1992 y que, a diferencia de ésta, no recoge instrucciones contables, autorizándose a la IGAE y a la DGTPF, en su disposición adicional única, para dictarlas.

En la regulación contable de estos flujos financieros no existen diferencias sustanciales, en relación con la normativa aplicable a las operaciones normales, para el registro contable de las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos derivadas de las aportaciones de España a la UE, ni para el reconocimiento de derechos por parte de la AGE por las transferencias de la UE que dan lugar a ello, si bien en el procedimiento contable para su registro y para el del resto de flujos financieros derivados de las aportaciones a la UE y de transferencias recibidas de ella, adquieren una especial importan-

cia las operaciones no presupuestarias de tesorería, debido fundamentalmente a las siguientes razones:

a) Como se ha indicado, no todos los ingresos que proceden de la UE forman parte de los presupuestos de la AGE, ya que ésta actúa como intermediaria en la gestión de muchas de las ayudas comunitarias que se reciben.

b) En la vertiente de los gastos (aportaciones del Estado español al presupuesto de la UE y al FED), la puesta a disposición de la UE de los fondos correspondientes tiene que hacerse, en algunos casos, antes que su aplicación al presupuesto de gastos, lo que implica que estos anticipos se realicen mediante operaciones de tesorería de carácter no presupuestario.

c) Los fondos procedentes del Fondo Social Europeo destinados a cofinanciar proyectos del Organismo autónomo «Servicio Público de Empleo Estatal» son anticipados por la DGTPF al citado Organismo e, igualmente, dicho Centro anticipa al FEGA los fondos destinados a cubrir los gastos del FEOGA Garantía y los pagos a realizar por los organismos de intervención derivados de las compras de productos realizadas en cumplimiento de la Política Agraria Común (PAC).

d) Para los movimientos de fondos entre España y la UE, en el caso de que existan obligaciones económicas entre ambas, se aplica el principio de compensación mediante anotaciones contables, sin que se produzca un movimiento efectivo de fondos.

Para el registro contable de las operaciones indicadas, que corresponde realizar a la oficina de contabilidad de la Intervención Delegada en la DGTPF, se han creado los correspondientes conceptos de operaciones no presupuestarias, cuyos saldos iniciales y finales, así como los importes cargados y abonados en el ejercicio 2005, se detallan en el anexo II.8. Estos conceptos pueden clasificarse de la siguiente manera:

a) Conceptos acreedores de cada uno de los Fondos, en los que se registran inicialmente los ingresos procedentes de la UE para financiar acciones en el Estado español. Posteriormente, a medida que se identifican y tramitan los ingresos (proceso que puede durar varios meses) se procede a la aplicación al presupuesto de ingresos del Estado o al pago a otros gestores y destinatarios de los fondos (Organismos, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Universidades, empresas y particulares).

b) Conceptos deudores y de pagos pendientes de aplicación para registrar las operaciones relativas a cada uno de los recursos con los que se contribuye a financiar las actuaciones comunitarias (IVA, RNB y RPT, intereses de demora y prestaciones de servicios), así como para la contribución al FED. Estos conceptos se cargan como consecuencia de la puesta a disposición de la UE de los indicados recursos y se cancelan, en

formalización, cuando se aplican al presupuesto del Estado.

c) Conceptos deudores para registrar los anticipos de fondos realizados al FEGA y al SPEE, que se cancelarán cuando se reciban los correspondientes fondos de la UE.

d) Un concepto acreedor, denominado «Fondos de la UE», que constituye una cuenta de la UE en la contabilidad de la DGTPF y fue creada de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1985, por la que se regulaban los movimientos de fondos que se produjeran entre la CEE y la Administración Pública Española¹⁰. Como cuenta de la UE en la contabilidad del Estado, se abona por la consignación de las aportaciones que realiza éste a los presupuestos de la UE, así como por los fondos recibidos procedentes de ésta. Los cargos se producen por orden expresa de la UE y se corresponden con salidas de fondos del Tesoro Público a la cuenta corriente que ésta tiene abierta en el Banco de España. También se producen cargos como consecuencia de la cancelación de los anticipos que concede el Tesoro Público al FEGA por cuenta del FEOGA; esta operación se realiza en formalización y es previamente autorizada por la UE.

En los anexos II.9-1, II.9-2 y II.9-3 se presentan los esquemas de las principales anotaciones contables derivadas de las relaciones financieras entre España y la UE en el ejercicio 2005, que serán objeto de un análisis más detenido en los apartados siguientes.

En el primer anexo se muestra el esquema de los registros contables que se han realizado en 2005 como consecuencia de la puesta a disposición de la UE de las aportaciones de España y la consiguiente aplicación al presupuesto de gastos del Estado. Durante dicho ejercicio, la DGTPF anticipó fondos a la UE por recursos propios, con cargo a los correspondientes conceptos de anticipos y abono en la cuenta de la UE en la contabilidad del Tesoro (concepto «Fondos de la UE»), por un importe de 9.815,39 millones de euros, ascendiendo las transferencias efectivas, con cargo a la cuenta operativa del Tesoro, a 9.174,98 millones. El importe aplicado al presupuesto de gastos del Estado por los correlativos conceptos ascendió a 10.150,33 millones, con el detalle que figura en los anexos II.4 y II.11. También se anticiparon al Fondo Europeo de Desarrollo 154,18 millones de euros, que fueron aplicados íntegramente al presupuesto de gastos.

En el anexo II.9-2 se presenta el esquema contable de los flujos financieros que se producen como consecuencia de los anticipos de fondos realizados a favor del FEGA y del SPEE¹¹, así como de la canalización de los ingresos recibidos del Fondo Social Europeo. El

¹⁰ Esta Orden se encuentra derogada, salvo lo dispuesto en sus puntos 1 y 2.

¹¹ En el ejercicio 2005 el SPEE modificó el criterio de contabilización de los ingresos comunitarios procedentes del Fondo Social Europeo, pasando de aplicar el principio de caja, según el cual el organismo registraba como ingresos los anticipos recibidos de la DGTPF, a recoger en deudores presupuestarios el importe correspondiente a las solicitudes de pago efectuadas en el ejercicio.

importe de los anticipos realizados al FEGA con cargo al concepto «Anticipos FEOGA-Garantía» ascendió a 6.314,10 millones de euros, habiendo recibido el organismo otros ingresos directamente del concepto «Fondos de la UE» por importe de 61,11 millones. Los abonos en aquel concepto provienen del de «Fondos de la UE» por importe de 6.345,38 millones de euros; del presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por 1,08 millones, como consecuencia de diferencias en liquidaciones; y del propio FEGA, por 10,59 millones, derivados de correcciones financieras. Los anticipos al SPEE ascendieron a 369,79 millones, que se aplicaron íntegramente al presupuesto de ingresos del organismo, cancelándose el concepto representativo del anticipo realizado al recibirse los fondos de la UE.

El registro contable de la aplicación de los fondos comunitarios al presupuesto de ingresos del Estado o de su canalización a otros destinatarios se realiza a través de los correspondientes conceptos no presupuestarios abiertos en la contabilidad de la DGTPF para cada fondo. Para simplificar, en el anexo II.9-3 se representan agrupados todos los fondos, figurando el detalle de sus movimientos en el anexo II.10, en el que puede apreciarse que en el ejercicio 2005 se han ingresado 8.377,09 millones de euros, habiéndose aplicado al presupuesto de ingresos del Estado un importe bruto de 1.223,64 millones y transferido a otros destinatarios 5.834,44 millones. En los anexos II.11 y II.12 se presentan, respectivamente, la liquidación del presupuesto de gastos de la sección 34 «Relaciones financieras con la Unión Europea» y el detalle del estado de liquidación del presupuesto de ingresos correspondiente a los fondos comunitarios, incluyendo también la compensación por gastos de percepción de RPT.

En el análisis del saldo y movimientos contables de los conceptos no presupuestarios utilizados para el registro de las operaciones relativas a los flujos financieros entre España y la UE se ha observado lo siguiente:

a) El saldo deudor más importante a 31/12/2005 corresponde al concepto «Anticipos FEOGA-Garantía», que asciende a 4.119,45 millones de euros y recoge el importe de los fondos anticipados al FEGA por la DGTPF que están pendientes de cancelar. De dicho importe, 3.480 millones corresponden a fondos anticipados entre el 15/10/2005 y 31/12/2005, y 361,55 millones a correcciones financieras de la Comisión Europea pendientes de compensar al Tesoro Público por parte de los Organismos pagadores de España en función de su responsabilidad financiera.

b) Los saldos acreedores más importantes corresponden a los conceptos relativos a fondos FEDER (3.002,83 millones de euros), FSE (1.215,52 millones) y FEOGA-Orientación (572,74 millones). Los saldos de estos conceptos se vienen incrementando, con pequeñas oscilaciones, de año en año, a pesar de que

los abonos efectuados en los mismos (fondos recibidos de la UE) son en general decrecientes. Así, el saldo del concepto relativo a los fondos FEDER, cuyo importe en 31/12/2002 ascendía a 1.036,53 millones de euros, se ha incrementado hasta 3.002,83 millones al 31/12/2005; importe que representa un 78 por ciento de los abonos efectuados en el concepto en este último ejercicio. Por otra parte, no existe un desglose de estos conceptos de acreedores no presupuestarios para cada Marco Presupuestario, por lo que no ofrecen información sobre la procedencia de sus saldos.

c) Como puede observarse en el anexo II.10, se realizan traspasos de fondos entre conceptos debido generalmente a la corrección de errores en la asignación de los importes recibidos. Estas correcciones se realizan generalmente mediante asientos en formalización, de cargo en el concepto erróneo y de abono en el correcto, en lugar de utilizar asientos con signo negativo, por lo que el importe de los abonos anotados en los conceptos no presupuestarios representativos de cada fondo no se corresponde con los ingresos comunitarios relativos a dichos fondos más los reembolsos y devoluciones del ejercicio.

No obstante lo anterior, del examen del modelo establecido para el registro contable de los flujos financieros entre España y la UE se deduce que, sin perjuicio de lo que posteriormente se indica sobre algunos aspectos de su aplicación práctica, satisface las exigencias de la normativa reguladora europea a la que se hace referencia en los apartados III y IV siguientes, cumple las disposiciones legales españolas en materia presupuestaria y contable y, en general, es suficiente y adecuado para reflejar las operaciones financieras aquí consideradas y la situación resultante de ellas.

III. PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PARA LA GESTIÓN DE LAS APORTACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

III.1 NORMATIVA REGULADORA DE LAS APORTACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

III.1.1 Normativa comunitaria

El Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000 –modificado por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 2028/2004 del Consejo, de 16 de noviembre de 2004–, es la norma comunitaria que regula el procedimiento para la puesta a disposición de la Comisión de los denominados «recursos propios», que, como se ha indicado en el epígrafe II.1.1, son ingresos de naturaleza fiscal de los Estados miem-

bro asignados a la UE de forma definitiva por éstos para la financiación del PGUE. Los aspectos fundamentales del procedimiento previsto en dicho Reglamento son los siguientes:

a) Cada Estado miembro debe consignar los recursos propios en el haber de una cuenta abierta a dicho efecto a nombre de la UE en su Tesoro Público o en el organismo que haya designado (artículo 9.1).

b) La Comisión dispondrá de las sumas consignadas en el haber de la referida cuenta en la medida necesaria para cubrir sus necesidades de tesorería (artículo 12.1).

c) Previa deducción del 25 por ciento en concepto de gastos de recaudación, la consignación de los recursos propios tradicionales en la indicada cuenta se debe producir a más tardar el primer día laborable después del día 19 del segundo mes que siga al mes en cuyo transcurso se hubieren constatado o cobrado los derechos (artículo 10.1). La consignación de los recursos IVA y del recurso RNB, con exclusión de los importes de determinados conceptos, se debe efectuar el primer día laborable de cada mes, a razón de una doceava parte de las sumas que figuren en el presupuesto (artículo 10.3).

d) En caso de necesidad, la Comisión puede solicitar a los Estados miembros que anticipen en un mes la consignación de los recursos distintos del recurso IVA y del recurso complementario, sobre la base de las informaciones de que dispongan el día 15 del mismo mes, así como que anticipen en uno o dos meses durante el primer trimestre de un ejercicio presupuestario la consignación de una doceava parte o de una fracción de doceava parte de los importes previstos en el presupuesto en concepto de recursos IVA y de recurso complementario (artículos 10.2 y 10.3).

e) Cualquier modificación de los porcentajes en los recursos IVA o RNB debe tener su fundamento en la aprobación definitiva de un presupuesto rectificativo o suplementario y dará lugar al reajuste de las doceavas partes consignadas desde el principio del ejercicio (artículo 10.3).

f) Todo retraso en las consignaciones de recursos propios da lugar al pago de intereses de demora por el Estado miembro correspondiente (artículo 11).

En relación con las aportaciones al Fondo Europeo de Desarrollo, el Reglamento Financiero de 27 de marzo de 2003, aplicable al noveno FED, es la norma comunitaria que regula el procedimiento para la realización de dichas aportaciones, cuyos aspectos principales pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Cada año la Comisión adopta y comunica al Consejo, a más tardar el 15 de octubre, el estado de los pagos que se prevén para el ejercicio siguiente, así como el calendario de las peticiones de contribuciones,

teniendo en cuenta las previsiones que el Banco Europeo de Inversiones (BEI) le comunique.

b) Las contribuciones anuales se realizan, sobre la base de la propuesta de la Comisión, en tres tramos exigibles con arreglo a los procedimientos y en las fechas previstas en el Reglamento. La fecha límite del primero es el 21 de enero; la contribución del segundo tramo se debe realizar dentro de los 21 días laborables después de la fecha en que se haya notificado la decisión del Consejo sobre dicho tramo, que deberá realizarla en los 21 días naturales siguientes a la presentación de la propuesta por la Comisión, que, a su vez, deberá realizar dicha presentación antes del 15 de junio; y la contribución del tercer tramo se debe realizar dentro de los 21 días naturales después de la fecha en que se haya notificado la decisión del Consejo sobre dicho tramo, que deberá realizarla en los 21 días naturales siguientes a la presentación de la propuesta por la Comisión (antes del 10 de octubre).

c) El abono de las contribuciones se realiza en una cuenta especial denominada «Comisión de las Comunidades Europeas - Fondo Europeo de Desarrollo» abierta en el Banco de España.

d) En el caso de que los tramos de contribuciones exigibles no se ingresen dentro del plazo fijado, se debe abonar un interés sobre la suma no pagada. El tipo de interés será dos puntos superior al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación el primer día laborable del mes de vencimiento y se incrementará en un 0,25 por ciento por cada mes de retraso.

III.1.2 Normativa española

Además de la normativa general sobre la ejecución del gasto del Estado, las normas específicas por las que se rige el procedimiento para la puesta a disposición de la UE de los recursos propios asignados a la misma, así como de las aportaciones al FED, son las siguientes:

— La Ley General Presupuestaria, que en su artículo 91.b) asigna al Tesoro Público la función de servir el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, y destina el capítulo I del título III a la regulación de las operaciones financieras con la UE, autorizando al Ministro de Economía y Hacienda a llevar a cabo las operaciones de tesorería que exijan las relaciones financieras con ésta.

— El Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, que asigna a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera las competencias para realizar la gestión de la tesorería del Estado, a través de la Subdirección General de Gestión de Cobros y Pagos del Estado (artículo 10.1.a), y a la Dirección General de Presupuestos (DGP) una serie de funciones

entre las que destacan: el análisis, seguimiento y evaluación de los flujos financieros entre España y la UE; la determinación anual de la base de los recursos propios procedentes del Impuesto sobre el Valor Añadido, a efectos de la aportación española; y la propuesta de pago de los importes que corresponde percibir a la Administración pública estatal, con exclusión de los derivados de acciones agrícolas y de acciones estructurales (artículo 9.1.j). Estas funciones son ejercidas por la Subdirección General de Relaciones Presupuestarias con la Unión Europea.

— La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, por la que se regulan los flujos financieros entre la Comunidad Europea y la Administración General del Estado.

— La Orden del Ministerio de la Presidencia, de 11 de julio de 1997, que establece en su punto quinto que corresponde al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la dirección, planificación y coordinación de la gestión e inspección de los recursos propios tradicionales del presupuesto de la UE.

III.2 GESTIÓN DE LAS APORTACIONES A LA UE POR RECURSOS PROPIOS

La ya citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, que se dictó para adaptar la normativa española a la comunitaria vigente en aquel momento en relación con los flujos financieros entre la UE y la AGE¹², regula, en su punto 1, el procedimiento de pago de las aportaciones de España a la UE derivadas del sistema de recursos propios. Los aspectos fundamentales de este procedimiento y las observaciones derivadas de los trabajos de fiscalización realizados se exponen en los siguientes epígrafes:

III.2.1 Puesta a disposición de la UE de las aportaciones por recursos propios

El procedimiento para poner a disposición de la UE los recursos propios, previsto en el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, consiste, como se ha indicado, en la consignación de los importes correspondientes en el haber de una cuenta creada a dicho efecto a nombre de la UE en el Tesoro Público de cada Estado miembro o en el organismo que éste haya designado. En España, esta cuenta, que se denomina «Fondos de la UE», está integrada en el sistema contable de

¹² Aunque esta Orden es anterior al Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, hay que tener en cuenta que éste se elaboró como consecuencia de que el Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, al que sustituía, había sido modificado en sucesivas etapas y de forma sustancial, y convenía, por lo tanto, en aras de una mayor claridad y racionalidad, proceder a la promulgación de uno nuevo, siendo la última modificación considerada en el nuevo Reglamento la contenida en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 1355/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, cuyas disposiciones se tuvieron en cuenta en la Orden de 12 de septiembre de 1996.

la DGTPF y su naturaleza y funcionamiento han sido descritos en el epígrafe II.3.2 anterior.

Por otra parte, la Orden de 12 de septiembre de 1996 dispone, en su punto 1.3, que los pagos a la UE deben realizarse en los plazos establecidos en la normativa comunitaria, autorizando para ello a la DGTPF a efectuar dichos pagos con cargo a conceptos no presupuestarios, antes de que se reciban las propuestas de pago expedidas por la DGP con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios. En el anexo II.9-1 se presenta el esquema contable de las operaciones que se realizan para la puesta a disposición de la UE de las aportaciones por recursos propios, así como para las aportaciones al FED.

En relación con los recursos propios tradicionales, dispone la referida Orden de 12 de septiembre de 1996 que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) debe comunicar a la DGTPF y a la DGP, diez días antes de la fecha en que deba realizarse el pago a la UE, el importe a que ascienden los derechos reconocidos y liquidados por los servicios aduaneros que deban abonarse a ésta. La DGTPF realiza la consignación de dicho importe en la cuenta de la UE (abono en el concepto «Fondos de la UE»), mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago no presupuestario con cargo al concepto no presupuestario denominado «Anticipos por recursos propios de la UE». Según se ha podido constatar en los trabajos de fiscalización realizados, el referido Departamento de la AEAT no siempre ha remitido la información pertinente dentro del plazo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 1996.

Las aportaciones por los recursos IVA y RNB se deben hacer efectivas el primer día hábil de cada mes, mediante abono en la cuenta denominada «Fondos de la UE» de una doceava parte del importe consignado en los PGE. El abono se realiza, igual que en el caso de las aportaciones por RPT, mediante la expedición del correspondiente mandamiento de pago no presupuestario, con cargo a los conceptos no presupuestarios «Anticipo recursos IVA» y «Anticipo recursos RNB». La DGTPF comunica el importe de cada mensualidad a la DGP para que por este Centro se tramite el expediente de gasto y se formule la correspondiente propuesta de pago con cargo al crédito destinado a tal finalidad.

A efectos de que la UE conozca la situación y movimientos de la cuenta «Fondos de la UE», la Intervención Delegada en la DGTPF le remite semanalmente por correo electrónico, un fichero codificado con la fecha, el tipo y el importe de las operaciones registradas en el mencionado concepto no presupuestario.

En los trabajos de fiscalización realizados sobre documentos y justificantes relativos a operaciones correspondientes al ejercicio 2004 se ha comprobado que todos los pagos derivados de las aportaciones por recursos propios se tramitaron en la forma de anticipos prevista en el punto 1.3 de la Orden de 12 de Septiem-

bre de 1996, que la documentación justificativa de estas operaciones se ajustó a la normativa contable vigente en el momento de su realización, que en la determinación de su importe se tuvieron en cuenta los reajustes por las causas a que se refiere el siguiente epígrafe III.2.2 y que las consignaciones en la cuenta de la UE en el ejercicio 2004 se realizaron dentro de los plazos previstos en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo.

III.2.2 Reajustes en los importes

Los importes de las consignaciones determinados para cada mes en la forma indicada en el epígrafe anterior pueden ser objeto de determinadas correcciones o ajustes, principalmente por las siguientes causas:

A) ANTICIPOS DE CONSIGNACIONES

La Comisión puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 10 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo para solicitar anticipos de las consignaciones por recursos propios.

Durante el año 2004 los anticipos solicitados por la Comisión en relación con los recursos IVA y RNB dieron lugar a que las cantidades consignadas a su favor fueran las siguientes: en enero, además de las mensualidades previstas para el mes (104,89 millones de euros para el recurso IVA y 459,41 para el recurso RNB), se pusieron a disposición de la Comisión las mensualidades de febrero y el 29 por ciento de las de marzo; en febrero, el 71 por ciento de las mensualidades de marzo y el 37 por ciento de las de abril; en marzo, el 63 por ciento de las de abril y el 14 por ciento de las de mayo; en abril el 50 por ciento de las de mayo; y en mayo, el 36 por ciento restante de la prevista para dicho mes.

B) PRESUPUESTOS RECTIFICATIVOS O SUPLEMENTARIOS

De acuerdo con el referido Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000, la aprobación por la Autoridad Presupuestaria de presupuestos rectificativos o suplementarios da lugar también al reajuste de las doceavas partes que se han previsto consignar desde el principio del ejercicio.

En el año 2004 se aprobaron diversos presupuestos rectificativos y suplementarios que dieron lugar a aumentos y disminuciones sobre las cantidades mensuales inicialmente previstas para su consignación. Así, como consecuencia del último presupuesto rectificativo aprobado en dicho año (n.º 10/2004, aprobado el 2 de diciembre) fueron solicitados a España, en relación con el Recurso RNB, 39,6 millones de euros para poner a disposición de la UE el primer día laborable de enero de 2005; solicitud que fue atendida con cargo a los créditos del propio ejercicio 2004.

C) APORTACIONES Y REEMBOLSOS DE PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Como consecuencia de presupuestos rectificativos o suplementarios de ejercicios anteriores y de modificaciones en las RNB o en las bases IVA de los mismos, pueden resultar saldos a favor de la UE, que dan lugar a consignaciones en su cuenta, o a favor de España, en cuyo caso la UE procede al reembolso de las cantidades correspondientes.

En el ejercicio 2004 se realizaron consignaciones por rectificaciones en la base IVA de 1998 a 2003 por un importe de 31,66 millones de euros y por modificaciones en la RNB de los mismos ejercicios por importe de 64,37 millones.

El importe de los reembolsos ascendió a 387,41 millones de euros, de los cuales 383,94 millones corresponden al recurso RNB por presupuestos rectificativos y suplementarios de 2003 y 3,47 millones a ajustes por el cálculo de la corrección británica definitiva de 2000. De acuerdo con el punto 1.4 de la Orden de 12 de septiembre de 1996, el importe de estos reembolsos puede destinarse a cancelar pagos pendientes de aplicación o, de estar todos cancelados, aplicarse al presupuesto de ingresos del Estado, habiéndose utilizado en 2004 la primera opción señalada.

III.2.3 Transferencias de efectivo a la UE

La Comisión, en virtud de lo previsto en el artículo 12.1 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, puede disponer de las sumas consignadas en el haber de la cuenta «Fondos de la UE» en la medida necesaria para cubrir sus necesidades de tesorería. A estos efectos, la UE solicita a la DGTPF por «email» que se le efectúe la correspondiente transferencia a su cuenta abierta en el Banco de España. El importe de las transferencias efectuadas ascendió en el año 2004 a 9.383,70 millones de euros y en 2005 a 9.174,98 millones, como puede observarse en el anexo II.9-1.

III.2.4 Tramitación de los expedientes de gasto y formulación de las propuestas de pago

Al finalizar el ejercicio económico deben estar aplicados al presupuesto de gastos del Estado, de acuerdo con lo previsto en el punto 1.3 de la Orden de 12 de septiembre de 1996, todas las consignaciones realizadas durante el mismo en la cuenta «Fondos de la UE», siempre que no hayan sido objeto de cancelación con reembolsos.

La Dirección General de Presupuestos es el Centro Gestor que tramita los expedientes de gasto y formula las correspondientes propuestas de pago con cargo a los créditos asignados en la Sección 34 «Relaciones financieras con la UE», programa de «Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas», de los PGE. Como puede observarse en el anexo II.11, en

el que figura la liquidación presupuestaria de la referida sección correspondiente al ejercicio 2005, el importe total de las obligaciones reconocidas con cargo a los créditos asignados para las aportaciones a la UE por los recursos propios analizados ha ascendido a 10.150,33 millones de euros.

Del examen de la liquidación presupuestaria del referido programa se deducen los siguientes resultados:

a) La documentación justificativa de las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos se ajusta a la normativa contable y presupuestaria vigente en el momento de su realización.

b) Las modificaciones de crédito autorizadas en el ejercicio han consistido, por una parte, en una ampliación de crédito de 258,19 millones de euros en el concepto de «Aportación a la UE por recurso propio procedente del IVA», como consecuencia de ajustes en estas aportaciones derivadas de la nueva estimación por el Instituto Nacional de Estadística de la RNB de España del periodo 2000 a 2004, y por otra, en transferencias entre créditos del mismo programa como consecuencia, fundamentalmente, de una recaudación de RPT mayor que la estimada en los PGE y de unos pagos por recurso RNB menores que los inicialmente presupuestados.

c) No se han producido remanentes significativos en los créditos de este programa.

d) Como puede observarse en el anexo II.9-1, el importe total de las consignaciones efectuadas en 2005 en la cuenta «Fondos de la UE», con excepción de las que han sido objeto de cancelación con reembolsos, ha sido aplicado al presupuesto dentro del mismo ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.3 de la Orden de 12 de septiembre de 1996.

III.2.5 Ordenación y pago

Los pagos son ordenados por la DGTPF, pudiendo ser ejecutados a través de transferencia bancaria o en formalización, que es el supuesto normal dado que las consignaciones en la cuenta de la UE se realizan con antelación a su imputación al presupuesto. Como puede observarse en el anexo II.9-1, todos los conceptos no presupuestarios de anticipos por recursos propios, con cargo a los cuales se han efectuado durante el ejercicio la consignación de las aportaciones en la cuenta de la UE, han quedado saldados al cierre del ejercicio.

III.2.6 Compensación por gastos de recaudación de los RPT

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.2.2 de la Orden de 12 de septiembre de 1996, el importe retenido en concepto de compensación por gastos de recaudación de recursos propios tradicionales, que la normativa comunitaria ha fijado desde el año 2001 en el 25 por ciento, se debe aplicar al presupuesto de ingresos del

Estado mediante un descuento en las correspondientes órdenes de pago. El importe descontado en el ejercicio 2005 ha ascendido a 365,20 millones de euros, que representa efectivamente el 25 por ciento de las obligaciones reconocidas con cargo al concepto presupuestario relativo a las aportaciones a la UE por RPT (1.463 millones).

III.3 GESTIÓN DE LAS APORTACIONES AL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

Las normas que regulan el procedimiento para la realización de las aportaciones que los Estados miembros realizan para la constitución del Fondo Europeo de Desarrollo están contenidas en el Reglamento Financiero de 27 de marzo de 2003, cuyos aspectos principales se han señalado en el epígrafe III.1.1, y en la ya referida Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, en la que se prevé lo siguiente:

a) Para que los pagos al FED se realicen en los plazos indicados se autoriza a la DGTPF para que efectúe dichos pagos con cargo a un concepto no presupuestario denominado «Anticipos a la UE por el FED», antes de que se reciban las propuestas de pago expedidas con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios.

b) La Dirección General de Presupuestos es el Centro Gestor que tramita los expedientes de gasto y formula las correspondientes propuestas de pago con cargo a los créditos asignados en la Sección 34 «Relaciones financieras con la UE», programa de «Cooperación al desarrollo a través del FED», de los PGE.

c) Al finalizar el ejercicio económico deben estar aplicadas al presupuesto de gastos del Estado las aportaciones realizadas durante el mismo por los tres tramos en que se satisfacen, aunque su importe se haya anticipado con cargo al referido concepto no presupuestario de anticipos.

d) Los pagos son ordenados por la DGTPF, pudiendo ser ejecutados a través de transferencia bancaria o en formalización, que es el supuesto normal dado que las aportaciones al FED se realizan con antelación a su imputación al presupuesto.

En el anexo II.11 puede observarse la liquidación presupuestaria de los créditos autorizados para realizar las aportaciones al FED en el ejercicio 2005 y en el anexo II.9-1 el esquema contable derivado de las operaciones realizadas para efectuar dichas aportaciones. Del análisis de estas operaciones se concluye lo siguiente:

a) La documentación justificativa de las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos se ajusta a la normativa contable y presupuestaria vigente en el momento de su realización.

b) Todas las aportaciones se han efectuado por medio de anticipos, siendo la documentación contable de las correspondientes operaciones conforme con la normativa.

c) Las aportaciones efectuadas en 2005, cuyo importe total ha ascendido a 198,56 millones de euros, se han realizado dentro de los plazos previstos en la normativa y por los importes aprobados por el Consejo para cada tramo.

d) El importe total de los anticipos efectuados al FED en el ejercicio ha quedado aplicado al presupuesto de gastos en el mismo, habiendo quedado saldado al cierre del ejercicio el concepto no presupuestario con cargo al que se han realizado.

III.4 GESTIÓN DE OTROS PAGOS A LA UE

III.4.1 Pagos por intereses de demora

El artículo 11 del Reglamento (CE, Euratom) 1150/2000¹³ establece que todo retraso en las consignaciones de recursos propios da lugar al pago de intereses de demora por el Estado miembro correspondiente. El importe de estos intereses se determina en función del tipo aplicado el día del vencimiento en el mercado monetario del correspondiente Estado para las financiación a corto plazo, incrementado en 2 puntos, que se aumentará en 0,25 puntos más por cada mes de retraso y se aplicará sobre todo el período de retraso.

El procedimiento para realizar los correspondientes pagos a la UE se rige por las mismas normas generales analizadas en el subapartado II.1 para los recursos propios:

— La Dirección General de Presupuestos es el Centro Gestor que tramita los expedientes de gasto y formula las correspondientes propuestas de pago con cargo a los créditos asignados en la Sección 34 «Relaciones financieras con la UE», programa de «Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas», de los PGE.

— La Orden de 12 de septiembre de 1996 autoriza también a la DGTPF para anticipar la puesta a disposición de la UE de los intereses de demora antes de que se reciban las propuestas de pago expedidas por la DGP, mediante abono en la cuenta «Fondos de la UE», con cargo a un concepto no presupuestario («Pagos a la UE por intereses de demora»).

— Al finalizar el ejercicio económico deben estar aplicados al presupuesto de gastos del Estado todas las consignaciones realizadas durante el mismo.

Durante el ejercicio 2005 se han reconocido obligaciones por importe de 0,73 millones de euros como pago de intereses de demora por parte de España a la UE, como consecuencia de retrasos en la puesta a dis-

posición de ésta de recursos propios tradicionales, que deben calificarse de excepcionales puesto que en general se han ajustado a los plazos previstos reglamentariamente.

III.4.2 Pagos por prestación de servicios

Se recoge bajo este concepto presupuestario, incluido en la misma sección y programa que los anteriores, la aportación para financiar la participación de España en los gastos del servicio de interpretación.

La DGP es el Centro Gestor competente para la tramitación de las correspondientes propuestas de pago, anticipándose también los fondos por la DGTPF con cargo al concepto no presupuestario «Anticipos a la UE por prestación de servicios». El importe de las obligaciones reconocidas en 2005 por este concepto ascendió a 0,80 millones de euros.

IV. LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA UE PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES ESTRUCTURALES Y DE LOS PAGOS A LOS BENEFICIARIOS

IV.1 Acciones estructurales

Las acciones estructurales son aquellas con las que la UE pretende reducir las limitaciones estructurales e infraestructurales que frenan el progreso de los diversos sectores económicos, produciendo así un mayor grado de cohesión intracomunitaria. Este tipo de acciones se lleva a cabo por medio de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión, que representan aproximadamente el 59 por ciento de los ingresos comunitarios de España.

IV.1.1 Objetivos de los Fondos Estructurales

La finalidad última de los Fondos Estructurales es alcanzar un grado de desarrollo homogéneo entre las distintas regiones de Europa mediante determinadas acciones concretas. Así:

— El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) contribuye fundamentalmente a ayudar a las regiones menos desarrolladas y a las que se hallan en fase de reconversión económica o sufren dificultades estructurales.

— El Fondo Social Europeo (FSE) interviene esencialmente en el contexto de la estrategia europea de empleo.

— La sección Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA-Orientación) contribuye al desarrollo y al ajuste estructural de las zonas rurales menos desarrolladas aumentando la eficacia de las estructuras de producción, transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas.

¹³ Redacción dada por el Reglamento (CE, EURATOM) n.º 2028/2004, de 16 de noviembre.

— El Instrumento Financiero de Orientación Pesquera (IFOP) presta apoyo a la evolución estructural del sector de la pesca.

Para hacer más eficaces las intervenciones estructurales el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006, prevé tres objetivos prioritarios:

— Objetivo n.º 1, que tiene por misión promover el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas cuyo PIB medio per cápita sea inferior al 75 por ciento de la media de la UE. La financiación de este objetivo se realiza con recursos procedentes de los cuatro Fondos Estructurales.

— Objetivo n.º 2, cuya finalidad principal es la reconversión económica y social de las zonas que se hallan en dificultades estructurales y no están incluidas en el objetivo n.º 1. Se trata de zonas industriales, rurales, urbanas o dependientes de la pesca enfrentadas a problemas estructurales y de reconversión socio-económica. Su financiación se realiza a través del FEDER y del FSE.

— Objetivo n.º 3, que tiene por finalidad la adaptación y la modernización de las políticas y sistemas de educación, de formación y de empleo en zonas no incluidas en el objetivo n.º 1. Los recursos para su realización proceden exclusivamente del FSE.

Además, con el fin de consolidar los resultados obtenidos gracias a las intervenciones estructurales realizadas en el anterior período de programación 1994-1999, se establece en el referido Reglamento un régimen de apoyo transitorio para aquellas regiones que estaban incluidas en dicho periodo en los Objetivo 1 ó 2 y dejaron de estarlo a partir del año 2000.

En el citado Reglamento se prevén, por otra parte, cuatro Iniciativas Comunitarias para el período 2000-2006, cuya denominación, forma de financiación y objetivos son los siguientes:

— INTERREG, financiado por el FEDER, para promover la cooperación transfronteriza, transnacional e interregional.

— URBAN para fomentar la revitalización económica y social de las ciudades y de las zonas suburbanas en crisis, financiada también a través del FEDER.

— LEADER para fomentar el desarrollo rural, que es financiada por el FEOGA-Orientación.

— EQUAL para el desarrollo de nuevos métodos de lucha contra las discriminaciones y desigualdades de todo tipo en relación con el mercado laboral, financiada por el FSE.

La Comisión también financia, con recursos del FEDER, acciones innovadoras en beneficio de las

regiones desfavorecidas, que se articulan a través de medidas en relación con la economía regional basadas en el conocimiento y la innovación tecnológica.

Por último, el IFOP financia otras intervenciones estructurales de apoyo al sector de la pesca en regiones que no están incluidas entre las del objetivo n.º 1.

El Reglamento (CE) n.º 1260/1999 fija el importe de los recursos disponibles para ser comprometidos con cargo a los Fondos Estructurales en el período 2000-2006 (valorados a precios de 1999) en 195.000 millones de euros, con la siguiente distribución:

CUADRO IV.1

Distribución de los fondos estructurales

Acción estructural	Importe
- Objetivo n.º 1	135.954
- Objetivo n.º 2	22.454
- Objetivo n.º 3	24.050
- Iniciativas Comunitarias	10.442
- Medidas transitorias e innovadoras	994
- IFOP fuera de regiones del objetivo n.º 1	1.106
Total	195.000

IV.1.2 Objetivos del Fondo de Cohesión

El Fondo de Cohesión se destina especialmente para financiar proyectos de inversión pública en los Estados miembros de la UE que tienen un PNB per cápita inferior al 90 por ciento de la media comunitaria, con el fin de mejorar el medio ambiente y la integración en las redes transeuropeas de transporte.

El total de los recursos disponibles para compromisos en el período 2000-2006, fijado en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994, asciende a 18.000 millones de euros (a precios de 1999).

IV.2 NORMATIVA REGULADORA DE LOS FONDOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACCIONES ESTRUCTURALES

La normativa comunitaria que regula la planificación, gestión y control de los Fondos Estructurales se encuentra recogida principalmente en el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo, a que se ha hecho referencia en el subapartado anterior (en adelante Reglamento general de los Fondos Estructurales), y en el Reglamento (CE) n.º 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001¹⁴, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

En relación con el Fondo de Cohesión, la normativa comunitaria está constituida básicamente por el Regla-

¹⁴ Modificado por el Reglamento (CE) n.º 2355/2002 de la Comisión, de 27 de diciembre.

mento (CE) n.º 1164/1994 del Consejo¹⁵, de 16 de mayo de 1994, por el que se crea el Fondo de Cohesión, y por los Reglamentos (CE) de la Comisión en los que se establecen las disposiciones de aplicación del mismo¹⁶.

Finalmente, dentro de esta normativa comunitaria hay que citar también aquí el Reglamento (CE) n.º 1681/1994 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como a la organización de un sistema de información en esta materia.

En cuanto a la normativa española, además de la normativa general sobre la gestión de los ingresos del Estado, son aplicables también: la LGP, en lo relativo a la regulación de la tesorería del Estado y de las operaciones financieras con la UE; el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda; y la ya citada Orden de dicho Ministerio, de 12 de septiembre de 1996.

IV.3 LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES ESTRUCTURALES EN EL PERIODO 2000-2006

Las acciones comunitarias se conciben, en general, como complemento de las acciones nacionales correspondientes y, por tanto, se aprueban en estrecha cooperación entre la Comisión y el respectivo Estado miembro, así como con las autoridades y organismos designados por éste de acuerdo con su normativa. Esta cooperación se aplica a la preparación, financiación, seguimiento y evaluación de las intervenciones, y los Estados miembros deben procurar asociar a los interlocutores adecuados en las diferentes etapas de la programación, entendiendo ésta como el proceso de organización, decisión y financiación destinado a desarrollar, sobre una base plurianual, la acción conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para conseguir los objetivos perseguidos.

IV.3.1 Fondos estructurales

Sobre la base de los planes presentados por los Estados miembros, en los que se describen la estrategia y las prioridades de la acción, sus objetivos específicos, la participación de los Fondos y los demás recursos financieros, la Comisión aprueba los documentos principales de la programación mediante los que se efectúa el reparto de los Fondos Estructurales: Marcos Comu-

nitarios de Apoyo (MCA), para los objetivos 1 y 3, y Documentos Únicos de Programación (DOCUP), para el objetivo 2.

— Los Marcos Comunitarios de Apoyo están divididos en ejes prioritarios y se desarrollan mediante los denominados Programas Operativos, que son documentos aprobados igualmente por la Comisión e integrados por un conjunto coherente de medidas plurianuales. Cada Programa Operativo incluye, entre otros aspectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento General de los Fondos Estructurales: los ejes prioritarios del programa, en coherencia con los del MCA; los objetivos específicos; una evaluación de los efectos previstos; una descripción resumida de las medidas previstas para aplicar los ejes prioritarios; un plan de financiación por ejes y por años, y las disposiciones de aplicación del programa operativo.

— Los Documentos Únicos de Programación agrupan los elementos contenidos en un MCA y en un Programa Operativo.

Cada intervención se aprueba mediante una Decisión inicial de la Comisión y, posteriormente, el Comité de Seguimiento aprueba el documento denominado Complemento del Programa, que constituye la última fase de la programación de los Fondos Estructurales y en los que se detallan, entre otros aspectos, las medidas concretas de la intervención y el plan de financiación, precisando, para cada medida, el importe de la cobertura financiera prevista por la participación del Fondo de que se trate, así como el importe de las financiaciones públicas o asimilables y de las financiaciones privadas estimadas.

Con el fin de valorar la eficacia de las intervenciones estructurales en relación con los objetivos perseguidos, los Programas Operativos son objeto de tres evaluaciones: la evaluación previa, que sirve de base para la preparación de los planes, de las intervenciones y del complemento de programación; la evaluación intermedia, que se realiza hacia la mitad del periodo de programación y sirve de base para la asignación de la reserva de eficacia (4 por ciento de los créditos de compromiso de los repartos indicativos nacionales) a los Programas Operativos y DOCUP; y la evaluación posterior, que finalizará a más tardar tres años después del final del periodo de programación y tiene por objeto dar cuenta de la utilización de los recursos, de la eficacia y eficiencia de las intervenciones y de su impacto, así como sacar conclusiones para la política en materia de cohesión económica y social.

IV.3.1.1 Objetivo 1

El reparto indicativo de los créditos de compromiso del Objetivo n.º 1 para el periodo 2000-2006, aprobado en la Decisión de la Comisión (1999/501/CE) de 1 de julio de 1999, asignaba a España una dotación, a pre-

¹⁵ Modificado por el Reglamento (CE) n.º 1264/1999 del Consejo, de 21 de junio y por el Reglamento (CE) n.º 1265/1999 del Consejo, de 21 de junio.

¹⁶ Reglamento n.º 1386/2002 de la Comisión, de 29 de julio, en relación con los sistemas de gestión y control y el procedimiento para las correcciones financieras de las ayudas otorgadas; Reglamento n.º 16/2003, de 6 de enero, en relación con la subvencionabilidad de los gastos de las actuaciones cofinanciadas; y Reglamento n.º 621/2004, de 1 de abril, en lo que respecta a las medidas de información y de publicidad referentes a las actividades del Fondo.

cios de 1999, de 38.096 millones de euros (un 28 por ciento), de los 135.954 millones a que ascendía el importe total¹⁷ para todos los Estados miembros.

El Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para las 12 regiones españolas contempladas en el objetivo n.º 1 (Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria¹⁸, Castilla y León, Castilla la Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Murcia, Ceuta y Melilla), que fue aprobado por la Decisión de la Comisión (2000/321/CE) de 19 de octubre de 2000, se articula en 9 ejes considerados prioritarios.

La gestión y la financiación de los 23 Programas Operativos en que se desarrolla el referido MCA se realiza de la siguiente manera:

— 17 están gestionados por la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Economía y Hacienda (MEH). De éstos, 12 son regionales y están

¹⁷ En el importe total están incluidos 500 millones de euros para el programa PEACE, 350 millones para el programa especial para las regiones suecas y 8.411 millones en virtud del apoyo transitorio.

¹⁸ Cantabria se incluye al gozar de un apoyo transitorio como antigua región del Objetivo n.º 1 en el anterior periodo 1994-1999.

financiados simultáneamente por varios Fondos y 5 son plurirregionales, de los que 3 están financiados por el FEDER y 2 son plurifondo.

— 4 están gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS), de los que 3 son financiados por el FSE y 1 (Lucha contra la discriminación) conjuntamente por el FEDER y el FSE.

— 2 están gestionados por el Ministerio Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA), uno financiado por el FEOGA-Orientación y otro por el IFOP.

El importe total de la actuación conjunta de la UE, el Estado y el sector privado durante el periodo 2000-2006 para el Objetivo n.º 1 se estimó en 84.753,8 millones de euros a precios corrientes (Decisión de la Comisión de 19 de octubre de 2000), que tras los ajustes derivados de la evaluación prevista en el artículo 15.4 del Reglamento (CE) 1260/1999 se redujo a 60.362,93 millones, y una vez asignada la reserva de eficacia alcanzó un importe de 63.705,27 millones. En el cuadro que figura a continuación puede observarse el detalle, por fuentes de financiación, de la programación financiera correspondiente al Objetivo n.º 1 en los tres momentos señalados.

CUADRO IV.2

Plan de financiación conjunta del MCA 2000-2006 para las regiones españolas del objetivo 1

(Millones de euros)

	IMPORTE TOTAL	FINANCIACIÓN NACIONAL PÚBLICA		INVERSIÓN PRIVADA		PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
Decisión 19/10/2000	84.753,80	19.228,40	22,69	25.977,40	30,65	39.548,00	46,66
Tras evaluación inicial	60.362,93	19.666,53	32,58	1.148,41	1,90	39.548,00	65,52
Tras evaluación intermedia	63.705,27	21.124,62	33,16	1.315,93	2,07	41.264,72	64,77

Como puede observarse en el cuadro anterior, tras la distribución de la reserva de eficacia la participación comunitaria asciende a 41.264,72 millones de euros, que representan el 64,77 por ciento de la financiación total, habiéndose incrementado, por tanto, en 1.716,72 millones (4,34 por ciento) sobre el importe inicialmente estimado. Por el contrario, la inversión privada, cuya participación se estimó inicialmente en el 30,65 por ciento de la inversión total (25.977,40 millones de euros), tan sólo supone finalmente un 2,07 por ciento (1.315,93 millones).

Dentro de la financiación comunitaria, los porcentajes de participación de los distintos Fondos Estructurales, que no han variado significativamente tras la asignación de la reserva de eficacia en relación con los previstos en las Decisiones iniciales, son los siguientes: la mayor

contribución corresponde al FEDER con un 61,45 por ciento, seguido en importancia por el FSE con un 22,20 por ciento, por el FEOGA-Orientación con un 12,70 por ciento y, finalmente, por el IFOP con un 3,65 por ciento.

En el anexo IV.1 se presentan las cifras de participación comunitaria para cada uno de los Programas Operativos del Objetivo n.º 1 aprobadas en la Decisión inicial y tras la asignación de la reserva de eficacia, así como las diferencias absolutas y relativas entre ellas. Como puede observarse en dicho anexo, los porcentajes de incremento de cada Programa Operativo son similares al del incremento conjunto, salvo en los siguientes:

— En el programa «Lucha contra la discriminación», en que el incremento ha sido de 42,68 millones de euros (14,37 por ciento), de los que 6,84 millones se

financian con dotaciones del FEDER y 35,84 millones con dotaciones del FSE.

— En el programa «Investigación, desarrollo e innovación» (I+D+i), al que contribuyen el FEDER y el FSE, en el que se ha producido un incremento en las dotaciones del primero de 82,71 millones de euros y una disminución de las del FSE de 37,67 millones, resultando un incremento neto de 45,04 millones (2,73 por ciento).

— En el programa «Sistema de Formación Profesional», que ha disminuido en 5,88 millones de euros (4,27 por ciento) correspondientes a la participación en el del FSE.

— En el programa «Asistencia técnica», que ha disminuido en 0,28 millones de euros (1,49 por ciento) correspondientes a la participación en él del FEOGA-Orientación.

— En el programa «Sociedad de la información», que no ha recibido nada de la reserva de eficacia.

IV.3.1.2 Objetivo 2

El reparto indicativo de los créditos de compromiso del Objetivo n.º 2 para el periodo 2000-2006, aprobado en la Decisión de la Comisión (1999/504/CE) de 1 de julio de 1999, asignaba a España una dotación, a precios de 1999, de 2.553 millones de euros que, incrementados en 98 millones de ayuda transitoria, representan un 11,8 por ciento sobre la suma de los recursos asignados a todos los Estados miembros, que ascendía a 22.454 millones¹⁹.

Para el periodo 2000-2006, la Decisión de la Comisión (2000/264/CE) de 14 de marzo estableció como beneficiarias del Objetivo n.º 2 a determinadas zonas localizadas en siete Comunidades Autónomas (Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja). Todas las ayudas estructurales de este objetivo, que se articula en 6 ejes prioritarios, se financian conjuntamente con fondos del FEDER y del FSE y se gestionan, junto con la participación nacional, por la Dirección General de Fondos Comunitarios.

A precios corrientes, la suma de los importes de las asignaciones comunitarias concedidas a España en las Decisiones iniciales en las que se aprobaron los DOCUP para este objetivo ascendía a 2.748 millones de euros (2.412,05 millones con cargo al FEDER y 335,95 millones con cargo al FSE), lo que representa un 46,82 por ciento de la inversión total prevista en los DOCUP (5.869,12 millones), correspondiendo el resto de la financiación al sector público. El importe de la financiación comunitaria ha sido incrementado, después de la distribución de la reserva de eficacia, en un 4,32 por ciento hasta alcanzar los 2.866,76 millones. Este incremento se ha financiado con un aumento en las dotaciones del FEDER (139,43 millones), compensado en

¹⁹ En el importe total están incluidos 2.721 millones de euros en virtud del apoyo transitorio.

parte con una disminución en las del FSE (20,67 millones).

En el anexo IV.2 se presentan los importes, a precios corrientes, de la participación comunitaria para cada uno de los DOCUP del Objetivo n.º 2 aprobadas en las Decisiones iniciales y tras la asignación de la reserva de eficacia, así como las diferencias absolutas y relativas entre ellas. Como puede observarse en dicho anexo, los porcentajes de incremento de cada DOCUP son similares al del incremento conjunto, salvo en el correspondiente a La Rioja, en el que sólo fue del 3,87 por ciento.

IV.3.1.3 Objetivo 3

El reparto indicativo de los créditos de compromiso del Objetivo n.º 3 para el periodo 2000-2006, aprobado en la Decisión de la Comisión (1999/505/CE) de 1 de julio de 1999, asignaba a España una dotación, a precios de 1999, de 2.140 millones de euros, que representan un 8,9 por ciento sobre el importe del referido objetivo para todos los Estados miembros (24.050 millones).

El Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para las regiones españolas del Objetivo n.º 3 fue aprobado por la Decisión de la Comisión (2000/2081/CE) de 27 de septiembre. Se articula en 9 ejes considerados prioritarios y se desarrolla en 12 Programas Operativos (7 regionales y 5 horizontales). Las Comunidades Autónomas afectadas son: Aragón, Baleares, Cataluña, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja.

Como se ha indicado anteriormente, el instrumento financiero al servicio de este objetivo es el FSE, correspondiendo su gestión a la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

A precios corrientes, el importe de la asignación comunitaria concedida a España tras la evaluación inicial para este objetivo ascendía a 2.221,81 millones de euros, lo que representa un 43,41 por ciento de la inversión total prevista en el MCA 2000-2006 (5.117,52 millones), correspondiendo a la financiación nacional pública un 55,49 por ciento y a la privada un 1,1 por ciento).

En el anexo IV.3 se presentan los importes, a precios corrientes, de las ayudas comunitarias aprobadas para cada uno de los Programas Operativos del MCA 2000-2006, en las Decisiones iniciales y tras la asignación de la reserva de eficacia, así como las diferencias absolutas y relativas entre ellas. Como puede observarse en dicho anexo, el importe total de la participación comunitaria en las Decisiones iniciales ascendía a 2.221,81 millones de euros y tras la evaluación intermedia a 2.316,14 millones, lo que representa un incremento del 4,25 por ciento.

IV.3.1.4 Iniciativas comunitarias

La programación de las Iniciativas Comunitarias se realiza por la Comisión al margen del Plan de Desarrollo inicial y previa comunicación al Parlamento Europeo. La Comisión propone a los Estados miembros que presenten solicitudes de ayuda para acciones que tengan un interés especial para la Comunidad. Los Estados miembros, preparan sus programas de Iniciativas Comunitarias en el marco de las líneas establecidas por

la Comisión y los remiten a ésta para su aprobación definitiva.

El importe total de la participación comunitaria en las Iniciativas que son promovidas por la Comisión para el periodo 2000-2006 y cuyas Autoridades Pagadoras (AAPP) dependen de la AGE asciende a 1.583,63 millones de euros. En el cuadro que figura a continuación se pueden observar los importes de las fuentes de financiación que participan en cada Iniciativa Comunitaria, así como los porcentajes que representan en relación con la inversión prevista en cada una.

CUADRO IV.3

Fuentes de financiación de las iniciativas comunitarias para el periodo 2000-2006

(Millones de euros)

	IMPORTE TOTAL	FINANCIACIÓN NACIONAL PÚBLICA		INVERSIÓN PRIVADA		PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
INTERREG	723,68	264,95	36,61			458,73	63,39
URBAN	179,97	67,37	37,43			112,60	62,57
LEADER	796,60	299,70	37,62			496,90	62,38
EQUAL	789,34	259,46	32,87	14,48	1,83	515,40	65,30
TOTAL	2.489,59	891,48	35,81	14,48	0,58	1.583,63	63,61

IV.3.2 Fondo de Cohesión

Como se ha indicado en el epígrafe IV.1.2, el Fondo de Cohesión financia proyectos de inversión pública en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas de infraestructuras de transporte en aquellos Estados miembros cuyo PNB per cápita sea inferior al 90 por ciento de la media comunitaria.

A partir del 1 de enero del año 2000 los Estados miembros beneficiarios del Fondo deben presentar un programa de estabilidad o de convergencia cuyo objetivo es evitar un déficit público excesivo. La ayuda del Fondo de Cohesión es una ayuda condicionada, puesto que la financiación concedida a un Estado miembro puede ser suspendida en caso de que éste no cumpla con la ejecución de su programa de convergencia para la unión económica y monetaria. La suspensión de la financiación cesará cuando el Consejo, bajo las mismas condiciones, compruebe que el Estado miembro interesado ha adoptado medidas para ejecutar dicho programa.

La aprobación de proyectos se realiza de común acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro, garantizando un equilibrio adecuado entre los proyectos de medio ambiente y los de infraestructuras de transporte.

Los recursos disponibles del Fondo de Cohesión para el periodo 2000-2006 se fijaron en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994 en 18.000 millones de euros (a precios de 1999), a distribuir entre los cuatro países beneficiarios en aquel momento (España, Portugal, Irlanda y Grecia). El reparto de forma indicativa de estos fondos asignaba a España un importe comprendido entre el 61 y el 63,5 por ciento del total de las ayudas. Desde el 1 de mayo de 2004, tras la revisión intermedia y la incorporación de nuevos Estados miembros, los países beneficiarios son Grecia, Portugal, España, Chipre, República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Eslovaquia y Eslovenia.

Los Estados miembros ejercen la responsabilidad de la ejecución de los proyectos con arreglo a la decisión de la Comisión en lo relativo a la gestión de los fondos, el cumplimiento del calendario, el plan de financiación y, ante todo, garantizando el control financiero, como se analiza en el epígrafe siguiente de este Informe.

En el Fondo de Cohesión participan los tres niveles de la Administración Española: Administración Central del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. El reparto entre cada una de las Administraciones para el periodo 2000-2006 se recoge en el anexo

IV.4, en el que puede apreciarse también la participación de cada uno de los sectores (transporte y medio ambiente), que, como establece el Reglamento, debe aproximarse al final del periodo al 50 por ciento de los recursos totales recibidos del Fondo de Cohesión.

La AGE participa en los dos grandes sectores subvencionables, aunque desde el punto de vista financiero tiene mayor relevancia en el campo del transporte dado que gestiona con carácter exclusivo los recursos destinados a los proyectos en este ámbito.

Considerando la distribución de competencias entre las administraciones, y la existencia de Directivas de la Unión Europea con objetivos cuantitativos medio ambientales a cumplir en un horizonte fijo, y la necesidad de cubrir el 50 por ciento del fondo con proyectos de medio ambiente, se acordó al comienzo del período 2000-2006 que la participación de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales se centrara exclusivamente en proyectos de medio ambiente.

IV.4 EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL ESTABLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA

Como se ha indicado anteriormente, la Comisión, en desarrollo del Reglamento general de los Fondos Estructurales y con el fin de garantizar que dichos Fondos se utilicen eficaz y correctamente, dictó, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas a cargo de los mismos, el Reglamento (CE) n.º 438/2001. Asimismo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas del Fondo de Cohesión, dictó el Reglamento (CE) n.º 1386/2002.

En el artículo 5 de ambos Reglamentos se señala la obligatoriedad de los estados miembros de informar a la Comisión sobre la organización de las Autoridades de Gestión, de las Autoridades Pagadoras y de los Órganos Intermedios, así como sobre los sistemas de gestión y control de que dispongan esas autoridades y órganos.

Estos sistemas de gestión y control deben cumplir una serie de requisitos, que se especifican en los referidos Reglamentos, entre los que destacan los siguientes:

— Asegurar la separación de funciones de gestión y pagos.

— Constituir los mecanismos de control interno, a nivel de autoridades de gestión, autoridades pagadoras y órganos intermedios, que permitan garantizar la realidad de las prestaciones, la efectividad de los pagos y el cumplimiento, en todo caso, de la normativa comunitaria.

— Comprobación previa por la Autoridad Pagadora del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Reglamentos Comunitarios, respecto de las declaraciones de gasto presentadas a la Comisión.

— Proporcionar una «pista de auditoría» suficiente que permita comparar los importes totales certificados a la Comisión con los registros de los gastos individuales y los justificantes, verificar la asignación y las transferencias de los fondos comunitarios y nacionales disponibles, y comprobar la exactitud de la información facilitada sobre los proyectos.

— Organización de auditorías externas por muestreo que abarcarán tanto los sistemas y procedimientos de los órganos gestores como la regularidad de las operaciones. Los controles realizados incluirán al menos el 5 por ciento del gasto subvencionable en el caso de los Fondos Estructurales y un 15 por ciento en el del Fondo de Cohesión.

Por otro lado, el Reglamento (CE) n.º 1681/1994 de la Comisión establece las obligaciones relacionadas con las irregularidades, con la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de las políticas estructurales y con la organización de un sistema de información en esta materia.

La Comisión, por su parte, debe comprobar en colaboración con los Estados miembros que los sistemas de gestión y control establecidos por éstos cumplen los requisitos exigidos e informar sobre los obstáculos que impidan lograr unas comprobaciones transparentes del funcionamiento de los Fondos. La operatividad de los sistemas debe examinarse periódicamente.

En relación con los Fondos Estructurales, la Comisión ha realizado la auditoría correspondiente al funcionamiento de los sistemas de gestión y control implantados para las ayudas recibidas del FEDER (2004/ES/REGIO/12/102), en la que se concluye, como aspectos más importantes, los siguientes:

1) Existencia de ciertos beneficiarios finales que no dependen de ningún órgano intermedio.

2) Retraso en la implantación de un procedimiento eficaz que permita tener actualizada la contabilidad de los importes recuperables de los pagos de ayuda comunitaria realizados.

3) Insuficiencia de los controles efectuados por la Autoridad Pagadora y falta de comunicación a la Comisión de las debilidades detectadas y medidas para solucionarlas.

4) Retraso importante en la realización de los controles previstos en el artículo 10 del Reglamento 438/2001, especialmente para las auditorías de sistemas.

La organización y el funcionamiento de los sistemas de gestión y control establecidos por la Administración Central española para el Fondo de Cohesión se han auditado por la Comisión a través del examen documental de la información enviada por las autoridades españolas y de dos misiones sobre el terreno llevadas a cabo en 2003 y 2004. Con fecha 22 de enero de 2004 la Comisión emitió un dictamen sobre dichos sistemas de

gestión y control en el que se señalaba que los sistemas creados por España garantizaban de forma razonable el cumplimiento del marco legislativo relativo al Fondo de Cohesión, excepto en lo que se refería a las siguientes disposiciones clave aplicables:

— La función del órgano intermedio del sector medioambiental, que se debería definir claramente para garantizar la verificación real y efectiva de la legalidad y regularidad de las declaraciones de gastos.

— La función del órgano intermedio del sector del transporte, que se debería concretar para garantizar la verificación real y efectiva de la legalidad y regularidad de las declaraciones de gastos.

— La verificación sistemática de la subvencionabilidad de los gastos, incluyendo los procedimientos de contratación pública, que las instancias competentes deberían realizar.

— La ejecución de controles nacionales, autonómicos y locales por los organismos designados, que se debería realizar y supervisar adecuadamente.

La Dirección General de Política Regional emitió un Dictamen el 2 de febrero de 2005, referente a la auditoría realizada en 2004, en el que se pone de manifiesto que la organización y el funcionamiento de los sistemas de gestión y control del Fondo de Cohesión para el período 2000-2006 en España, a nivel central, ofrecen garantías razonables en todos los aspectos significativos. Las cuestiones relativas al sistema de gestión y control que continúan pendientes y exigen la adopción de medidas adecuadas en un plazo determinado son las siguientes:

— Confirmación del papel del Ministerio de Medio Ambiente como organismo intermedio para dos categorías de organismos de ejecución (Confederaciones Hidrográficas y Sociedades Estatales).

— En el caso de la IGAE, garantía de que se lleven a cabo, en su caso, las auditorías de sistemas requeridas por el Reglamento (CE) n.º 1386/2002 y de que los controles por muestreo del 15 por ciento del gasto subvencionable previstos en dicho Reglamento se realicen en el momento oportuno y con eficacia.

De las comprobaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas en este procedimiento fiscalizador y en el desarrollado como consecuencia de su participación en el Grupo de Trabajo sobre Fondos Estructurales, creado por el Comité de Contacto de los Presidentes de Entidades Fiscalizadoras Superiores de Estados Miembros de la UE y del Tribunal de Cuentas Europeo, se deducen los siguientes resultados, además de confirmarse, en lo esencial, las apreciaciones contenidas en los documentos de control de la Comisión Europea antes citados:

1) Todos los Departamentos ministeriales competentes para la gestión de las ayudas aquí consideradas

habían remitido a la Comisión Europea la información a que se ha hecho referencia anteriormente (artículo 5 de los Reglamentos (CE) n.º 438/2001 y (CE) n.º 1386/2002 dictados por la Comisión en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión, respectivamente) y han creado unidades administrativas con el fin de separar las funciones de gestión y pago de los fondos.

2) Los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión, que se han implantado en cumplimiento de los Reglamentos citados, proporcionan en general una pista de auditoría suficiente, habiéndose comprobado que:

— En general existen procedimientos adecuados para asegurar la gestión de las solicitudes de ayudas, si bien en algunos programas se han echado de menos manuales de procedimientos o instrucciones que recojan y concreten los criterios para la selección de los proyectos o de las acciones programadas.

— El sistema de pagos, las comprobaciones que se realizan y los programas informáticos que se aplican son suficientes y adecuados para asegurar razonablemente que los pagos son correctos. No obstante, la Autoridad de pagos del FEOGA-Orientación presentaba algunas deficiencias en las tareas de control previstas en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 438/2001, que se han ido solucionando progresivamente, según se pone de manifiesto en las alegaciones.

— Los Organismos intermedios disponen de sistemas financieros y contables que aseguran el registro completo de las operaciones, la adecuada asignación del gasto, y el archivo y custodia de los justificantes. Las Autoridades de pagos, por su parte, mantienen también registros que aseguran la correcta asignación de los fondos recibidos a los beneficiarios finales.

— Hay procedimientos establecidos que permiten comprobar el avance de los proyectos a través de la información de pagos y de los indicadores previamente establecidos que son evaluados por la Autoridad de Gestión y por el Comité de Seguimiento de cada proyecto en cumplimiento de los artículos 35 y 36 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999 del Consejo. Los resultados de la evaluación de indicadores son recogidos en los sucesivos informes anuales de ejecución que las Autoridades de gestión han enviado a la Comisión en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento señalado.

3) En el momento de las actuaciones fiscalizadoras aún no se había alcanzado en todos los casos el nivel del 5 por ciento del gasto a controlar establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 438/2001, ni el del 15 por ciento establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1386/2002. Según la información suminis-

trada en las alegaciones, ya se ha llegado a esos porcentajes de control en relación con el MCA 2000-2006.

Por otra parte, y en relación con estos controles se puede concluir que:

— La selección de las muestras de gasto a controlar es mejorable, toda vez que no siempre responde a un adecuado análisis de riesgos y de representatividad.

— Los contenidos de las comprobaciones son amplios aunque no son completos, especialmente en lo que se refiere a los controles sobre sistemas y procedimientos.

— El Informe anual que se envía en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 438/2001 no siempre recoge información completa de los resultados obtenidos en el ámbito autonómico.

Estas deficiencias parece que se han solucionado, toda vez que, según se pone de manifiesto en las alegaciones, se ha modificado el sistema de selección de las muestras y en el año 2007 la Comisión no ha cuestionado el contenido de los controles y del Informe anual señalados.

4) Por lo que se refiere a la detección, comunicación y recuperación de ayudas indebidamente abonadas en el marco de financiación de políticas estructurales, debe señalarse lo siguiente:

— El sistema aplicado de control de irregularidades y su comunicación ulterior a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) viene sin duda determinado por la propia organización territorial del Estado y las competencias concurrentes en esta materia, puesto que si bien la comunicación corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, la detección, además de a este Órgano, le corresponde a las Intervenciones Generales de las Comunidades Autónomas y a las Autoridades de Gestión y de Pagos.

— La IGAE informa a la OLAF de todas las irregularidades que le son comunicadas y de las que detecta a través de sus propios informes de control. Se ha comprobado que los Órganos Gestores que realizan los controles no siempre comunican las irregularidades a la IGAE, por lo que en estos casos tampoco son comunicadas a la OLAF. Esto no impide que los Órganos gestores puedan recuperar las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios a través de reintegros directos o por medio de compensaciones en posteriores justificaciones de gasto.

— Los informes o estadillos trimestrales de irregularidades enviados a la OLAF correspondientes a 2004 y a los 3 primeros trimestres de 2005 se enviaron fuera del plazo establecido en los artículos 3 y 5.1 del Reglamento (CE) 1681/1994, aunque el retraso nunca ha sido superior a tres meses.

— Por otra parte, entre la fecha del informe definitivo de control que detecta las irregularidades, y el informe trimestral de comunicación a la OLAF que las

incluye, se producen retrasos de hasta 10 meses en el caso de fondos FEDER, 12 en el de FSE, y 14 en el de IFOP y FEOGA-Orientación.

— No se envía toda la información de seguimiento de las irregularidades ya comunicadas exigida por el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1681/1994. En general, se suele producir esta información, y la IGAE la comunica a la OLAF, cuando se realiza el reintegro total de la cantidad afectada por la irregularidad. En ocasiones, la información previa a la IGAE no se recibe hasta que ha sido reintegrado el importe total de la irregularidad.

— Aunque la IGAE pone en conocimiento de quienes previamente le han notificado irregularidades la información que ha facilitado a la OLAF y, por otra parte, ha puesto en marcha un foro técnico (FOCAL) para el intercambio de experiencias y opiniones -prácticas que se consideran muy oportunas- sería conveniente elaborar un Manual de procedimiento, del que ahora se carece, que permitiese garantizar la homogeneidad y coordinación entre los Órganos de las distintas Administraciones Públicas involucradas en el control de Fondos Comunitarios, solucionando así algunos de los problemas existentes.

IV.5 GESTIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DE LA UE Y DEL PAGO A LOS BENEFICIARIOS

De acuerdo con la normativa comunitaria, los compromisos presupuestarios se efectúan sobre la base de la decisión de participación de los Fondos y la Comisión abona el importe de las ayudas financieras a los Estados miembros beneficiarios con arreglo a dichos compromisos, siendo su destinatario la Autoridad Pagadora designada al efecto por el Estado miembro.

Estos pagos de la UE, que constituyen ingresos de los Estados miembros, pueden revestir la forma de anticipos, pagos intermedios o pagos del saldo.

IV.5.1 Anticipos

IV.5.1.1 Fondos estructurales

Para cada intervención, la Comisión, al efectuar el primer compromiso, abona al Estado miembro un anticipo de un 7 por ciento de la participación de los Fondos en la misma, que puede, no obstante, ser fraccionado en dos ejercicios, en función de las disponibilidades presupuestarias de la Comisión.

La Autoridad Pagadora debe reembolsar la totalidad o parte de los anticipos recibidos si durante los 18 meses siguientes a la decisión de participación de los Fondos no se presenta ninguna solicitud de pago intermedio, es decir, si no hay prueba de la puesta en práctica del programa.

En el análisis efectuado en relación con la recepción de estos anticipos de cada uno de los fondos estructu-

les analizados y la gestión por las Autoridades Pagadoras para su distribución entre los beneficiarios de las ayudas, su compensación y reembolsos, totales o parciales, se ha observado lo siguiente:

— Excepto en el programa operativo de asistencia técnica del FEOGA-Orientación, las solicitudes de pagos intermedios se han presentado antes de los 18 meses de las fechas de las decisiones de aprobación de las intervenciones, por lo que, salvo en el referido programa operativo, no se han realizado reembolsos de los anticipos.

— Las cuatro unidades administradoras de los Fondos Estructurales recibieron el 7 por ciento de las ayudas aprobadas para el periodo 2000-2006 durante el primer semestre de 2001.

— El pago a los beneficiarios se realizó a través de la DGTPF, de acuerdo con las indicaciones de las respectivas unidades administradoras de los fondos. La forma de distribución de estos anticipos por cada una de dichas unidades fue la siguiente:

* En el caso del FEDER la distribución de los anticipos se realizó en dos fases, una primera a las Comunidades Autónomas y otra a los Departamentos ministeriales. A las Sociedades Estatales y otros beneficiarios no se les distribuyó nada. De esta decisión no existe constancia escrita, ni existe documentación que acredite los criterios utilizados para la distribución a los destinatarios.

* La distribución del FSE se realizó una vez que se recibió en la Unidad Administradora el certificado de inicio de actuaciones de los beneficiarios y siempre que éstos lo hubieran solicitado. La Unidad Administradora procedió a dar orden a la DGTPF para que realizara el pago del anticipo por un importe del 7 por ciento del importe previsto para cada intervención.

* La distribución de los anticipos del FEOGA-Orientación se realizó de manera proporcional a la ayuda prevista para cada beneficiario final, pero no a todos ellos (por ejemplo, a las Sociedades Estatales de Infraestructuras Agrarias no se les transfirió nada). De esta decisión tampoco existe constancia escrita.

* Por último, la distribución de los anticipos del IFOP entre órganos gestores (Comunidades Autónomas y AGE) se aprobó en Conferencia Sectorial de Pesca, teniéndose en cuenta tres criterios: histórico, social y de ponderación de flota.

IV.5.1.2 Fondo de cohesión

El importe del anticipo, en el caso del Fondo de Cohesión, se eleva al 20 por ciento de la ayuda concedida inicialmente y se abona a la autoridad o al organismo designado al efecto en la solicitud de ayuda. La solicitud del anticipo debe realizarse por el organismo responsable de la ejecución a la Subdirección General de Fondos de Compensación y Cohesión una vez fir-

mados los contratos correspondientes, excepto en casos debidamente justificados.

De acuerdo con el Reglamento del Fondo de Cohesión, la totalidad o parte de los anticipos recibidos deberán ser reembolsados si durante los 12 meses siguientes a la fecha de su abono no se presenta ninguna solicitud de pago intermedio. En el momento de finalizar los trabajos de fiscalización la Autoridad de Gestión del Fondo (Dirección General de Fondos Comunitarios) no disponía de un sistema de control que permitiese determinar «automáticamente» si se había superado dicho plazo en el momento de la solicitud de pagos intermedios.

IV.5.2 Pagos intermedios y pagos del saldo

IV.5.2.1 Fondos estructurales

Los pagos intermedios y los pagos de saldo se realizan por la Comisión para rembolsar los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios finales y que han sido declarados por las Autoridades Pagadoras. Se efectúan con arreglo a las medidas fijadas en el plan de financiación del complemento del programa de cada intervención y se supeditan al cumplimiento de una serie de condiciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

Los Estados miembros deben procurar que, en la medida de lo posible, las solicitudes de pago intermedio se presenten a la Comisión de manera agrupada tres veces al año, debiendo presentarse la última a más tardar el 31 de octubre.

El procedimiento que se sigue para solicitar los pagos intermedios a la Comisión es el siguiente:

1) Certificación de los gastos

Los beneficiarios finales (órganos ejecutores) o los Órganos Intermedios, dependiendo de los casos y no existiendo normas que fijen criterios, introducen los datos relativos a los gastos ejecutados y pagados en la aplicación informática «Fondos 2000», en el caso del FEDER, del FSE (objetivos 1 y 2) y FEOGA-Orientación, o en aplicaciones informáticas «ad hoc», en los casos del FSE (objetivo 3) y del IFOP. Dichas aplicaciones generan una copia en papel que se utiliza como «Certificación del gasto» una vez firmada por las autoridades competentes. Estas certificaciones de gastos se remiten a las Autoridades de Gestión correspondientes, generalmente tres veces al año.

2) Declaración de gastos y solicitud de pagos

Las Autoridades de Gestión revisan las certificaciones de los gastos de acuerdo con los procedimientos que cada unidad tiene establecidos y registran su evaluación en la aplicación informática, pero no dejan constancia documental de este procedimiento en el

expediente. Si los datos no son adecuados, la Autoridad de Gestión inicia un proceso de comunicaciones, formales e informales, con el órgano Intermedio o con el beneficiario final para subsanar las deficiencias.

Una vez que la Autoridad de Gestión valida las certificaciones de gastos, las remite a la Autoridad Pagadora, que comprueba el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9.2 del Reglamento (CE) n.º 438/2001 y, si es conforme, las agrupa y emite la Declaración de gastos y la correspondiente solicitud de pago intermedio o de saldo por cada intervención.

Las comprobaciones realizadas por las Autoridades de Gestión y Pagadoras se limitan a verificar:

— La coincidencia de la información incluida en la documentación enviada y la contenida en la base de datos.

— Si el porcentaje de financiación comunitaria es el aprobado en el complemento de programa.

— Si el tipo de gastos certificado, pues no disponen de comprobantes, se corresponde con gastos subvencionables.

Hay que señalar que en el momento de finalizar los trabajos de fiscalización no se había producido ningún incumplimiento de los plazos reglamentariamente establecidos para realizar, por parte de las Autoridades Pagadoras, las solicitudes de pago de saldos de intervenciones correspondientes al MCA 2000-2006.

3) Abono de las ayudas por la Comisión al Estado miembro

La Comisión recibe la Declaración de Gastos y la Solicitud de Pago y verifica la documentación y, si se cumplen todas las condiciones previstas en el artículo 32.3 del Reglamento (CE) n.º 1260/1999, da su conformidad y realiza la transferencia al Estado miembro por la cantidad resultante de la revisión. Si no se cumple alguno de los requisitos o se aprecian inexactitudes en relación con algún proyecto o con algún beneficiario final concreto, la Comisión detrae la cantidad afectada y lo comunica, señalando sus causas, a la Autoridad de Gestión.

Como se ha señalado anteriormente, las aportaciones recibidas de la UE con cargo a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión para financiar acciones en el Estado español deben canalizarse a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este Centro debe proceder, por tanto, tras la recepción de los fondos, a comunicarlo a la correspondiente Autoridad Pagadora, si bien cuando se trata de las ayudas del FEOGA-Orientación o del IFOP la comunicación se realiza a la Oficina Presupuestaria del MAPA, quien, a su vez, lo comunica a la Autoridad Pagadora.

Las Autoridades Pagadoras y la Oficina Presupuestaria, en el caso del FEOGA Orientación y del IFOP, comunican a la DGTPF sus propuestas de distribución

de los fondos recibidos, en las que se detallarán: el importe a pagar a cada uno de los beneficiarios, la cuenta bancaria a la que deben transferirse los fondos y el código identificativo a efectos de su seguimiento y control.

4) Pago a los Beneficiarios

A medida que se van presentando certificaciones de gastos, los beneficiarios finales pueden solicitar su reembolso a las Autoridades Pagadoras. Éstas formulan sus propuestas de pago a la DGTPF a favor de los beneficiarios teniendo en cuenta las certificaciones de gasto presentadas, las posibles minoraciones debidas a controles finalizados o a anticipos efectuados y las disponibilidades de fondos en cada intervención. Si no existe saldo en la intervención, la Autoridad Pagadora debe esperar a que la Comisión efectúe el pago correspondiente a las solicitudes cursadas para dicha intervención.

En relación con los descuentos de los importes anticipados, hay que señalar que las distintas unidades administradoras de los fondos no actúan de la misma forma. Así, en el caso del FEDER y del FSE, en el pago correspondiente a la primera certificación de gastos que remitieron los beneficiarios se les descontó el anticipo que habían recibido. De esta forma, la Autoridad Pagadora puede disponer, en la medida que haya saldo suficiente en la correspondiente intervención, de un remanente para efectuar los pagos de las certificaciones de gasto antes de recibirse los pagos intermedios de la Comisión. Sin embargo, en el caso del FEOGA-Orientación no se han descontado los importes de los anticipos en los pagos intermedios efectuados a los destinatarios.

La DGTPF, de acuerdo con lo previsto en la Orden del MEH de 12 de septiembre de 1996 y considerando las propuestas recibidas de las Autoridades Pagadoras, realiza las siguientes actuaciones con objeto de hacer efectivas las transferencias de la UE a los beneficiarios de las ayudas:

a) Si el beneficiario de las ayudas recibidas es un órgano de la AGE, aplica el importe recibido al presupuesto de ingresos de ésta.

b) Si el beneficiario es un Organismo autónomo en cuyo presupuesto de gastos figuran los créditos necesarios para hacer frente a los gastos financiados por la UE y estas operaciones están compensadas en su presupuesto de ingresos con transferencias del Ministerio del que dependan, aplica, igualmente, el importe recibido al presupuesto de ingresos de la AGE.

c) Si el beneficiario es un Organismo autónomo en cuyo presupuesto no se dan las circunstancias señaladas en la letra b) anterior, abona el importe recibido en la cuenta en el Banco de España del Organismo, quien aplica dicho importe a su presupuesto de ingresos.

d) En los demás casos, ordena los pagos a los distintos beneficiarios de acuerdo con las propuestas recibidas de las Autoridades Pagadoras.

IV.5.2.2 Fondo de cohesión

Igual que en el caso de los Fondos Estructurales, pueden recibirse fondos de la Comisión en forma de pagos intermedios y de pagos de saldo.

Los pagos intermedios, que pueden ser abonados a condición de que el correspondiente proyecto avance satisfactoriamente, se efectúan por la Comisión en concepto de reembolso de los gastos certificados y efectivamente pagados y se supeditan al cumplimiento de las condiciones señaladas en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994.

El importe acumulado de los pagos por anticipos y por pagos intermedios no puede rebasar el 80 por ciento de la ayuda total concedida, si bien para proyectos importantes, comprometidos por tramos anuales y en casos justificados, este importe puede aumentarse hasta el 90 por ciento.

Los Órganos intermedios pueden solicitar los reembolsos de gastos en el certificado normalizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la entonces Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial, de 12 de enero de 2004, a la Subdirección General de Fondos de Compensación y Cohesión, para su tramitación. El gestor al que está asignado el proyecto, dentro de dicha subdirección, realiza la comprobación de las certificaciones de pagos, para lo que dispone de un documento normalizado, verificando si la certificación se ha hecho en el modelo obligatorio, si se envían los documentos obligatorios, si las cantidades son correctas y si existe coherencia en las fechas, en las cifras y en los indicadores físicos.

Si todo está correcto, la Subdirección General de Fondos de Compensación y Cohesión remite la documentación a la Unidad de Pagos y Control, que exami-

na la certificación, comprueba el nivel de pagos realizados (máximo el 80 por ciento), la coherencia de las fechas de gasto, el periodo de elegibilidad y los indicadores. Si está todo conforme, se graba en la aplicación informática «NEXUS», se imprime y se presenta a la firma del Director General de Fondos Comunitarios, como Autoridad Pagadora, y envía la solicitud a la Comisión.

Según ha constatado el equipo fiscalizador en la revisión de una muestra de expedientes, la Autoridad de Gestión y la Autoridad Pagadora dejan constancia en estos expedientes de las comprobaciones realizadas y de las medidas tomadas en caso de que se hayan detectado anomalías.

El saldo definitivo de la ayuda comunitaria, calculado a partir de los gastos certificados y pagados, se abonará a condición de que se cumplan una serie de criterios, señalados en el Reglamento (CE) n.º 1164/1994. El informe final se debe presentar a la Comisión dentro de los 18 meses siguientes al plazo de terminación de los trabajos de ejecución de los gastos.

El procedimiento de remisión de fondos al beneficiario es similar al descrito en el apartado anterior para los Fondos Estructurales.

IV.5.3 Pagos a los beneficiarios finales de los fondos estructurales y del fondo de cohesión

En los trabajos de fiscalización realizados se ha observado que las cifras de pagos a los beneficiarios finales de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión difieren según que la información proceda de la contabilidad de la AGE o de los sistemas de información «Fondos 2000» y otros, utilizados por las Autoridades Pagadoras para la gestión, seguimiento y control de estos fondos. En el cuadro siguiente se recogen las diferencias observadas en las operaciones del ejercicio 2004.

CUADRO IV.4

Pagos a beneficiarios de ayudas procedentes de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión

(En millones de euros)

FONDO	S/CAGE	S/AAPP	Diferencia
FEDER	4.818,67	4.263,29	555,38
FSE	1.919,58	1707,01	212,57
FEOGA-Orientación, IFOP y otros	1.247,09	724,00	523,09
Fondo de Cohesión	1.866,98	1.552,80	314,18

Estas diferencias se producen principalmente por las siguientes razones:

a) Las Autoridades Pagadoras sólo registran en su sistema de información los pagos correspondientes al periodo de financiación comunitario 2000-2006, mientras que en la contabilidad de la DGTPF se incluyen, lógicamente, todos los pagos realizados, entre los que figuran los correspondientes al anterior periodo 1994-1999.

b) Tampoco se han registrado en el sistema de información de las referidas Autoridades Pagadoras parte de los pagos relativos a las Iniciativas Comunitarias.

c) Existen diferencias entre las fechas de pago registradas en los sistemas de información de las Autoridades Pagadoras y las fechas en que se registran en la Cuenta de la AGE.

d) Se producen errores en la DGTPF a la hora de imputar los pagos a los correspondientes Fondos, cuya corrección puede realizarse en un ejercicio distinto.

IV.6 SALDOS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL FONDO DE COHESIÓN

Con el fin de analizar los saldos procedentes de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión que figuran en la contabilidad de la DGTPF como pendientes de abonar a los beneficiarios en 31 de diciembre de 2004, se ha solicitado el importe de los mismos a dicho Centro y a las Autoridades Pagadoras. Además, cuando ha sido posible, se han calculado estos saldos a partir de las bases de datos de sus sistemas de información solicitadas a las referidas Autoridades.

En el análisis efectuado se ha puesto de manifiesto la existencia de determinados saldos de los que no tienen conocimiento, en cuanto a su origen y destino, las autoridades a las que corresponde la gestión o el pago de los Fondos. Ello es debido, en general, a que, excepto la Oficina Presupuestaria del MAPA y la Subdirección General del Fondo de Cohesión, que concilian con la DGTPF los saldos de los fondos que controlan, el resto de las Autoridades Pagadoras no han venido realizando las pertinentes conciliaciones.

En particular, en el análisis de cada uno de los Fondos se ha observado lo siguiente:

a) La Autoridad Pagadora del FEDER, si bien lleva un control actualizado de los saldos, no tiene un registro histórico de los mismos, por lo que no se puede conocer su importe en una fecha anterior.

Por otra parte, en el sistema de información de la DGTPF no se distinguen contablemente las operaciones del MCA 1994-1999 y del MCA 2000-2006, lo que dificulta la conciliación por las Autoridades Pagadoras de sus saldos. Por su antigüedad, merece especial mención la existencia de un saldo de 9,91 miles de euros

correspondiente al ejercicio de 1992 y que la Dirección General de Fondos Comunitarios desconocía.

Con los datos obtenidos de la base de datos de gestión del FEDER se ha calculado el saldo correspondiente al MCA 2000-2006 a 31 de diciembre de 2004, que ascendería a 1.426,40 millones de euros, lo que representa un 5,52 por ciento sobre el total aprobado en el MCA 2000-2006 con fondos FEDER a España (27.162,08 millones). Dicho saldo, que está disponible en el Tesoro para que la Autoridad Pagadora disponga de él según su criterio, se considera razonable y procede, en parte, de pagos intermedios pendientes de abonar a los beneficiarios y, fundamentalmente, de los descuentos efectuados en dichos pagos por las cantidades anticipadas (7 por ciento), como se ha señalado en el epígrafe anterior.

b) La Autoridad Pagadora del FSE no realiza un control de los saldos correspondientes al fondo ni concilia los datos con la DGTPF, observándose una diferencia de 171,25 millones de euros entre los importes del saldo calculados a partir de los datos de la Autoridad Pagadora del FSE (630,43 millones) y los facilitados por la DGTPF (801,68 millones).

Como en el caso del FEDER, existen saldos del FSE en la DGTPF que no se gestionan desde hace años. El importe conjunto de estos saldos a 31 de diciembre de 2004, que según los datos de la Autoridad Pagadora suponía el 5,29 por ciento del total aprobado para el fondo dentro del MCA 2000-2006 (11.916,66 millones de euros), es inferior, por tanto, al 7 por ciento anticipado al principio del periodo y se puede también considerar razonable.

c) La Oficina Presupuestaria del MAPA, que sí efectúa conciliaciones de saldos con la DGTPF, facilitó a este Tribunal de Cuentas el importe conjunto de los saldos del FEOGA-Orientación y del IFOP a 31 de diciembre de 2004 (469,68 millones de euros), apreciándose una diferencia de 68,59 millones con el saldo conjunto facilitado por la DGTPF (538,27 millones).

Hay que señalar que el saldo del FEOGA-Orientación representa el 5,67 por ciento del total financiado para el MCA 2000-2006, saldo que se puede considerar elevado, teniendo en cuenta, como se ha señalado en el apartado anterior, que en el caso de este fondo los anticipos se habían repartido a los beneficiarios y, por tanto, este saldo procede de pagos intermedios que no se habían satisfecho todavía a los beneficiarios.

d) Como se ha señalado, la Autoridad Pagadora del Fondo de Cohesión concilia de forma regular con la DGTPF los saldos de este fondo. En ambos casos las cifras facilitadas a este Tribunal de Cuentas sobre el saldo del Fondo de Cohesión a 31 de diciembre de 2004 asciende a 469,08 millones de euros, que es superior al 3 por ciento del total financiado y se considera dentro de la normalidad.

V. CONCLUSIONES

V.1 EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS COMUNES AL CONJUNTO DE FLUJOS FINANCIEROS

1) Existen algunas aportaciones de la Unión Europea a España que no se canalizan a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Así sucede con ayudas procedentes de las categorías presupuestarias de políticas internas, acciones exteriores y ayudas de preadhesión, que son gestionadas directamente por la Unión Europea, ingresándose las ayudas de forma directa en las cuentas corrientes de los beneficiarios u organismos intermediarios. Esta excepción al procedimiento general dificulta la cuantificación exacta de los fondos comunitarios que recibe España y su control. (Epígrafe II.2.2)

2) El modelo establecido para el registro contable de los flujos financieros entre España y la UE satisface las exigencias de las normas reguladoras europeas, cumple las disposiciones españolas en materia presupuestaria y contable y, en general, es suficiente y adecuado para reflejar las operaciones financieras aquí consideradas y la situación resultante de ellas. No obstante se han detectado las siguientes deficiencias:

a) El desglose de los conceptos de acreedores no presupuestarios es insuficiente para conocer, para cada Marco Presupuestario, las operaciones de cada uno de los fondos. (Epígrafe II.3)

b) La información suministrada por la Cuenta de la Administración General del Estado es insuficiente para conocer los importes recibidos de cada fondo comunitario y difiere de la contenida en los sistemas de información de las Autoridades Pagadoras de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión para la gestión, seguimiento y control de estos fondos, siendo las principales causas las siguientes (Epígrafe IV.5.3):

— El importe de los abonos anotados en los conceptos no presupuestarios representativos de cada fondo debería corresponderse con los ingresos comunitarios relativos a dichos fondos, más los reembolsos y devoluciones del ejercicio. Sin embargo, en la suma total de abonos de cada concepto se incluyen también ingresos imputados erróneamente, por corresponder a otros fondos, que desvirtúan el significado de los movimientos contables de los conceptos no presupuestarios, ya que las correcciones de los referidos errores no siempre se realizan con anotaciones de signo negativo.

— Existen diferencias entre las fechas de los registros de ingreso en los sistemas de información de las Autoridades Pagadoras y las de los correlativos en la Cuenta de la Administración General del Estado.

— Las cifras de las Autoridades Pagadoras en las que se han realizado las pruebas de fiscalización (FEDER, FSE, FEOGA-O, IFOP y ORAP y Fondo de

Cohesión) sólo incluyen los importes recibidos del periodo presupuestario 2000-2006, mientras que las de la Cuenta de la Administración General del Estado recogen todos los ingresos, independientemente del presupuesto del que procedan.

V.2 EN RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS APORTACIONES A LA UNIÓN EUROPEA

1) El procedimiento para la puesta a disposición de la Comisión de los recursos propios de la UE, que está regulado fundamentalmente por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000 y por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, parece adecuado, habiéndose ajustado la gestión realizada por la Administración Española en los ejercicios 2004 y 2005 a lo establecido en dichas normas. (Epígrafes II.2.1 y III.2.1)

2) Igualmente, el procedimiento para la realización de la contribución al Fondo Europeo de Desarrollo, regulado principalmente en el Reglamento Financiero de 27 de marzo de 2003, como norma comunitaria, y en la referida Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 1996, parece adecuado, habiéndose ajustado la gestión realizada por la Administración Española en los ejercicios 2004 y 2005 a lo establecido en dichas normas. (Epígrafes II.2.1, II.3 y III.3)

3) Las consignaciones efectuadas en los ejercicios 2004 y 2005 en el concepto no presupuestario representativo de la cuenta con la Unión Europea correspondientes a las aportaciones por recursos propios se han tramitado mediante anticipos con cargo a conceptos no presupuestarios de tesorería, como establece la Orden de 12 de septiembre de 1996, habiéndose efectuado en todos los casos su imputación al presupuesto de gastos del Estado antes del cierre del ejercicio. La contribución al Fondo Europeo de Desarrollo se ha efectuado igualmente mediante anticipos de fondos no presupuestarios que antes del cierre del ejercicio han sido aplicados al presupuesto. (Epígrafe III.2.1)

4) La determinación de los importes a consignar en la cuenta de la UE se ha realizado, en la forma prevista en la normativa aplicable, teniendo en cuenta los reajustes por anticipos de consignaciones y por presupuestos rectificativos o suplementarios. Las consignaciones a favor de la UE se han realizado dentro de los plazos previstos reglamentariamente salvo en algún caso en relación con los recursos propios tradicionales, por lo que en el año 2005 se pagaron a la UE 0,73 millones de euros en concepto de intereses de demora. (Epígrafe III.2.1)

5) El importe neto de la compensación por gastos de percepción de Recursos Propios Tradicionales (25 por ciento) ascendió en 2005 a 365,25 millones de euros, que fueron descontados en las correspondientes órdenes de pago y aplicados al presupuesto de ingresos del Estado dentro del mismo ejercicio. (Epígrafe III.2.6)

6) En el ejercicio 2004 la documentación justificativa de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias necesarias para la puesta a disposición de la Comisión de las aportaciones al Presupuesto General de la Unión Europea y de la contribución al Fondo Europeo de Desarrollo se ha ajustado a la normativa contable y presupuestaria vigente en el momento de su realización. (Epígrafes III.2.4 y III.3)

V.3 EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES ESTRUCTURALES

1) Las comprobaciones realizadas por las Autoridades de Gestión y las Autoridades Pagadoras de los Fondos Estructurales se limitan a verificar si existe coincidencia de la información incluida en la declaración de gastos con la contenida en las aplicaciones informáticas, si el porcentaje de financiación comunitaria es el aprobado en el complemento de programa y si los gastos son subvencionables, pero no dejan constancia documental de la comprobación en los expedientes. (Epígrafe IV.5.2.1)

2) Existen algunos saldos de fondos comunitarios en el Banco de España recibidos en ejercicios anteriores y de escasa importancia, que están pendientes de identificación en cuanto a su origen y destino, lo que pone de manifiesto la conveniencia de que se realicen por las Autoridades de Gestión y las Autoridades Pagadoras conciliaciones más frecuentes para un control efectivo de estos saldos. (Epígrafe IV.6)

3) Todos los fondos estructurales disponen de un saldo superior al 5 por ciento del total financiado por la UE para el periodo 2000-2006. Los saldos del FEDER y del FSE pueden considerarse razonables, ya que son inferiores al 7 por ciento del anticipo de la financiación de la UE que se paga al principio del periodo y que las Autoridades Pagadoras utilizan para adelantar los pagos intermedios. Por el contrario, el saldo del FEOGA-Orientación se considera elevado debido a que los anticipos se habían repartido a los beneficiarios y, por tanto, este saldo procede de pagos intermedios que no se habían satisfecho todavía a los beneficiarios. (Epígrafe IV.6)

4) El sistema de información comunitario está en principio previsto para todos los agentes involucrados en la gestión y control de estos Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión (Unidades Administradoras, Órganos Ejecutores, Organismos Intermedios, Dirección General del Tesoro y Política Financiera y Comisión Europea). Sin embargo, según se ha constatado, presenta, entre otros, los siguientes inconvenientes que disminuyen su eficacia (Epígrafe IV.5.3):

a) Las operaciones correspondientes al FEDER, FEOGA-Orientación y Fondo de Cohesión se registran en este sistema; las relativas al FSE y al IFOP en siste-

mas distintos, que posteriormente remiten información agregada al anterior para que se consolide.

b) En contra de lo que estaba inicialmente previsto, no se incluye en las bases de datos la información correspondiente a las iniciativas comunitarias.

c) No hay establecido un sistema de reconocimiento de firma electrónica, lo que impide beneficiarse de las ventajas de evitar la edición de documentación en papel, firma manuscrita y envío por medios convencionales.

d) El sistema de información comunitario está orientado a dar soporte básico a la Dirección General de Fondos Comunitarios, por lo que su utilización por otros agentes, como es el caso de este Tribunal de Cuentas, requiere operaciones de explotación específicas que dificultan la obtención de la información de una forma rápida.

e) Finalmente, el sistema de información comunitario no permite la conciliación de sus datos con los del sistema de información contable de la AGE, ya que aquél recoge sólo información del periodo 2000-2006, mientras que en el sistema contable de la AGE se registran todas las operaciones, independientemente del periodo al que corresponda su origen.

5) En relación con el funcionamiento de los sistemas de gestión y control implantados para las ayudas recibidas del FEDER, las conclusiones más importantes, puestas de manifiesto en la auditoría realizada por la Comisión, son las siguientes (Epígrafe IV.4):

— Existen beneficiarios finales que no dependen de ningún órgano intermedio.

— Retraso en la implantación de un procedimiento eficaz que permita tener actualizada la contabilidad de los importes recuperables de los pagos de ayuda comunitaria realizados.

— Insuficiencia de los controles efectuados por la Autoridad Pagadora y falta de comunicación a la Comisión de las debilidades detectadas y medidas para solucionarlas.

— Retraso importante en la realización de los controles previstos en el artículo 10 del Reglamento 438/2001, especialmente para las auditorías de sistemas.

6) En relación con la organización y el funcionamiento de los sistemas de gestión y control establecidos por la Administración Central española para el Fondo de Cohesión, se señalaba en el Dictamen emitido por la Comisión en 2005 que los sistemas creados ofrecían garantías razonables en todos los aspectos significativos, quedando, no obstante, pendientes las cuestiones siguientes (Epígrafe IV.4):

— Confirmación del papel del Ministerio de Medio Ambiente como organismo intermedio para dos categorías de organismos de ejecución (Confederaciones Hidrográficas y Sociedades Estatales).

— En el caso de la IGAE, garantía de que se lleven a cabo, en su caso, las auditorías de sistemas requeridas por el Reglamento (CE) n.º 1386/2002 y de que los controles por muestreo del 15 por ciento del gasto subvencionable, previstos en dicho Reglamento, se realicen en el momento oportuno y con eficacia.

7) De las comprobaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas sobre los sistemas de gestión y control de las ayudas aquí consideradas, además de confirmarse, en lo esencial, las apreciaciones contenidas en los documentos de control de la Comisión antes citados, se han obtenido las siguientes conclusiones (Epígrafe IV.4):

a) Todos los Departamentos ministeriales competentes para la gestión de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión, consideradas en este informe, habían remitido a la Comisión Europea la información prevista en el artículo 5 de los Reglamentos (CE) n.º 438/2001 y (CE) n.º 1386/2002 y habían creado unidades administrativas con el fin de separar las funciones de gestión y pago de los fondos.

b) Los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales y al Fondo de Cohesión, que se han implantado en cumplimiento de los Reglamentos citados, proporcionan en general una pista de auditoría suficiente, habiéndose comprobado que existen, en general, procedimientos adecuados para asegurar la correcta gestión de las solicitudes de ayudas, de la asignación de los fondos recibidos a los beneficiarios finales, de los pagos, del registro completo de las operaciones y del archivo y custodia de los justificantes. Asimismo hay procedimientos establecidos que permiten comprobar el avance de los proyectos a través de la información de pagos y de los indicadores previamente establecidos que son evaluados por la Autoridad de Gestión y por el Comité de Seguimiento de cada proyecto.

No obstante lo anterior, hay que señalar que en algunos programas faltan manuales de procedimientos o instrucciones que recojan y concreten los criterios para la selección de los proyectos o de las acciones programadas, y que la Autoridad de pagos del FEOGA-Orientación presentaba algunas deficiencias en las tareas de control previstas en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 438/2001, que se han ido solucionando progresivamente, según se pone de manifiesto en las alegaciones.

c) En el momento de las actuaciones fiscalizadas aún no se había alcanzado en todos los casos el nivel del 5 por ciento del gasto a controlar establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 438/2001, ni el del 15 por ciento establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1386/2002. Según la información suministrada en las alegaciones, ya se ha llegado a esos porcentajes de control en relación con el MCA 2000-2006.

Por otra parte, y en relación con estos controles se puede concluir que la selección de las muestras de gasto

a controlar es mejorable, que los contenidos de las comprobaciones son amplios aunque no son completos y que el Informe anual que se envía en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 438/2001 no siempre recoge información completa de los resultados obtenidos en el ámbito autonómico, si bien parece que estas deficiencias se han solucionado, toda vez que, según se pone de manifiesto en las alegaciones, se ha modificado el sistema de selección de las muestras y en el año 2007 la Comisión no ha cuestionado el contenido de los controles y del Informe anual señalados.

d) Por lo que se refiere a la detección, comunicación y recuperación de ayudas indebidamente abonadas en el marco de financiación de políticas estructurales, se ha observado que:

— Los Órganos Gestores que realizan los controles no siempre comunican las irregularidades a la IGAE, por lo que en estos casos tampoco son comunicadas a la OLAF. No obstante, esto no impide que los Órganos gestores puedan recuperar las cantidades indebidamente percibidas por los beneficiarios a través de reintegros directos o por medio de compensaciones en posteriores justificaciones de gasto.

— El periodo transcurrido entre las fechas de los informes definitivos de control en que se ponen de manifiesto las irregularidades y su comunicación a la OLAF a través de los informes trimestrales ha llegado a veces hasta los 14 meses, y ocasionalmente estos últimos informes se han remitido fuera del plazo reglamentario establecido, aunque el retraso nunca ha sido superior a los 3 meses.

— No se envía toda la información de seguimiento de las irregularidades ya comunicadas exigida por el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 1681/1994.

V.4 EN RELACIÓN CON EL SALDO DE LAS RELACIONES FINANCIERAS ESPAÑA-UE EN EL PERIODO 2000-2005

1) El saldo financiero entre España y la Unión Europea ha sido positivo y creciente en los cuatro primeros años del periodo analizado. Así, en el año 2000 dicho saldo fue favorable a España por importe de 4.385,42 millones de euros y en 2003 por 8.797,73 millones. A partir del año 2004, aunque el saldo sigue siendo favorable a España, comienza a disminuir, debido a la necesidad de incrementar la aportación al presupuesto de la UE y a la paralela disminución de los ingresos recibidos de ésta, descendiendo en 2005 hasta los 4.998,45 millones de euros. (Epígrafe II.2.3)

2) El importe de los ingresos recibidos por España creció en términos absolutos igualmente durante los cuatro primeros años analizados, desde 10.965,82 millones de euros en 2000 hasta 16.862,54 millones en 2003, descendiendo en los dos años siguientes, debido fundamentalmente a la adhesión de 10 nuevos Estados miembros, hasta situarse en 15.148,78 millones en 2005. En

relación con el importe total de gastos comunitarios, el porcentaje asignado a España ha ido ascendiendo en los tres primeros ejercicios del periodo analizado desde un 13,67 a un 18,92 por ciento, para descender en los tres siguientes hasta llegar al 14,96 por ciento en el ejercicio 2005. El importe cuantitativamente más importante se recibe del FEOGA-Garantía y viene representando entre un 38 y un 50 por ciento del total de ingresos recibidos por España de la UE. (Epígrafe II.2.2)

3) En cuanto a las aportaciones al Presupuesto General de la Unión Europea (PGUE), España ha ido aumentando en cifras absolutas paulatinamente dichas aportaciones, pasando de 6.580,40 millones de euros en el año 2000 a 10.150,33 millones en 2005, habiéndose incrementado también el porcentaje en relación con el importe total de los ingresos totales percibidos por la UE (de un 7,10 por ciento a un 9,48 por ciento). El principal concepto de la aportación española al presupuesto de la Unión Europea lo constituye el recurso propio basado en la Renta Nacional Bruta, que en el ejercicio 2005 ascendió a 6.356,55 millones de euros y representa más del 62 por ciento del total aportado. (Epígrafe II.2.1)

VI. RECOMENDACIONES

1) Previas las gestiones que fueran necesarias, se deberían eliminar, en la medida de lo posible, las excep-

ciones ahora existentes a la canalización a través de la DGTPF de las aportaciones de la UE a España.

2) La Administración Española, para cada uno de los fondos y en la medida que no lo esté todavía, debe delimitar adecuadamente las distintas funciones establecidas en los Reglamentos comunitarios, asignándolas a autoridades distintas e independientes entre sí.

3) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera debería separar en conceptos no presupuestarios diferentes para cada Marco Presupuestario el registro de los distintos fondos que se reciben de la UE.

4) Sería muy conveniente que las Autoridades Pagadoras realizasen un control pormenorizado de los saldos de fondos estructurales y concilianen estos saldos con las de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en los casos y en la medida en que aún no se esté haciendo.

5) Debería elaborarse un Manual de procedimiento, del que ahora se carece, que permitiese garantizar la homogeneidad y coordinación entre los Órganos de las distintas Administraciones Públicas involucradas en el control de Fondos Comunitarios, solucionando así algunos de los problemas existentes.

Madrid, 29 de mayo de 2008.—El Presidente,
Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
EN LA GESTIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS PÚBLICOS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA
RELACIÓN DE ANEXOS**

Apartado	Descripción
II	LOS FLUJOS FINANCIEROS ENTRE ESPAÑA Y LA UNIÓN EUROPEA (UE)
II.1	Evolución de los recursos propios efectivos ingresados en la UE en el período 2000-2005
II.2	Perspectivas financieras 2000 - 2006, ajustadas a precios de 2005
II.3	Pagos efectuados por la Unión Europea en el período 2000 - 2005
II.4	Obligaciones reconocidas por la AGE en el período 2000 - 2005 con cargo a la Sección 34 "Relaciones financieras con la Unión Europea"
II.5	Evolución de los ingresos comunitarios en España durante el período 2000 - 2005
II.6	Derechos reconocidos netos en la AGE por transferencias de la UE en el período 2000 - 2005
II.7	Esquema de funcionamiento del modelo de articulación presupuestaria de los flujos financieros entre España y la UE.
II.8	Información de operaciones no presupuestarias de tesorería
II.9-1	Esquema del procedimiento contable para el registro de los flujos financieros entre España y la UE a) Puesta a disposición de la UE de las aportaciones de España y aplicación al Presupuesto de Gastos del Estado
II.9-2	Esquema del procedimiento contable para el registro de los flujos financieros entre España y la UE b) Anticipos de fondos a los Organismos "Fondo de Garantía Agraria (FEGA)" y "Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)"
II.9-3	Esquema del procedimiento contable para el registro de los flujos financieros entre España y la UE c) Canalización de los fondos recibidos de la UE (excepto Fondos del FEOGA - Garantía)
II.10	Análisis de los conceptos acreedores de operaciones no presupuestarias relativos a flujos financieros de la Unión Europea
II.11	Liquidación del Presupuesto de Gastos. Sección 34 "Relaciones financieras con la Unión Europea"
II.12	Liquidación del Presupuesto de Ingresos. Conceptos relativos a Fondos Comunitarios
IV	LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LA UE PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES ESTRUCTURALES Y DE LOS PAGOS A LOS BENEFICIARIOS
IV.1	Participación comunitaria en la financiación de los Programas Operativos del MCA 2000 - 2006 del Objetivo 1
IV.2	Participación comunitaria en la financiación de los Documentos Únicos de Programación del Objetivo 2
IV.3	Participación comunitaria en la financiación de los Programas Operativos del MCA 2000 - 2006 del Objetivo 3
IV.4	Reparto programado de los recursos financieros del Fondo de Cohesión para el período 2000-2006
IV.5	Autoridades de Gestión y Autoridades Pagadoras de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión

Anexo II.1

EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS EFECTIVOS INGRESADOS EN LA UE EN EL PERIODO 2000 - 2005
(en millones de euros)

Rúbrica	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Recursos Propios Tradicionales (RPT)	15.267,20	14.589,30	9.214,00	10.857,10	12.307,10	14.063,10
- Exacciones reguladoras agrícolas	1.198,40	1.132,90	1.180,30	1.011,80	1.313,40	1.350,80
- Cotizaciones de azúcar e isoglucosa	1.196,80	840,00	864,80	383,20	401,60	695,10
- Derechos de Aduana	14.568,30	14.237,40	12.917,50	9.462,10	10.592,10	12.017,20
- Gastos de recaudación	(1.696,30)	(1.621,00)	(5.748,60)			
Recursos IVA	35.192,50	31.320,30	22.388,20	21.260,10	13.912,10	16.018,00
Recurso PNB/RNB	37.580,50	34.878,80	45.947,60	51.235,20	68.982,00	70.860,60
TOTAL	88.040,20	80.788,40	77.549,80	83.352,40	95.201,20	100.941,70

Anexo II.2

PERSPECTIVAS FINANCIERAS 2000 - 2006, AJUSTADAS A PRECIOS DE 2005
(en millones de euros)

	Precios corrientes						Precios 2005	
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2006
Créditos para compromisos								
1. Política Agraria Común	41.738	44.530	46.587	47.378	49.305	51.439	51.587	51.587
2. Acciones Estructurales	32.678	32.720	33.638	33.968	41.035	42.441	43.701	43.701
- Fondos estructurales	30.019	30.005	30.849	31.129	35.353	37.247	37.768	37.768
- Fondo de Cohesión	2.659	2.715	2.789	2.839	5.682	5.194	5.933	5.933
3. Políticas internas	6.031	6.272	6.558	6.796	8.722	9.012	9.138	9.138
4. Acciones exteriores	4.627	4.735	4.873	4.972	5.082	5.119	5.130	5.130
5. Gastos administrativos	4.638	4.776	5.012	5.211	5.983	6.185	6.356	6.356
6. Reservas	906	916	676	434	442	446	446	446
7. Ayuda de preadhesión	3.174	3.240	3.328	3.386	3.455	3.472	3.472	3.472
8. Compensaciones	-	-	-	-	1.410	1.305	1.046	1.046
TOTAL CRÉDITOS PARA COMPROMISOS	93.792	97.189	100.672	102.145	115.434	119.419	120.876	120.876
TOTAL CRÉDITOS PARA PAGOS	91.322	94.730	100.078	102.767	111.380	114.060	116.555	116.555

Fuente: Presupuestos Generales del Estado. Ejercicio 2005

Anexo II.3

PAGOS EFECTUADOS POR LA UNIÓN EUROPEA EN EL PERIODO 2000-2005
(en millones de euros)

Categoría	2000		2001		2002		2003		2004		2005	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
1. Política Agraria Común	40.505,90	48,61	41.533,90	51,93	43.520,60	51,11	44.379,20	49,01	43.579,40	43,52	48.465,80	46,24
2. Acciones Estructurales	27.590,80	33,11	22.455,80	28,07	23.499,00	27,60	28.527,60	31,50	34.198,30	34,15	32.763,20	31,26
3. Políticas internas	5.360,80	6,43	5.303,10	6,63	6.566,70	7,71	5.671,80	6,26	7.255,20	7,24	7.972,10	7,61
4. Acciones exteriores	3.841,00	4,61	4.230,60	5,29	4.423,70	5,20	4.285,80	4,73	4.605,80	4,60	5.013,10	4,78
5. Gastos administrativos	4.643,00	5,57	4.855,10	6,07	5.211,60	6,12	5.305,20	5,86	5.856,40	5,85	6.161,40	5,88
6. Reservas	186,30	0,22	207,20	0,26	170,50	0,20	147,90	0,16	181,90	0,18	140,10	0,13
7. Ayuda de preadhesión	1.203,40	1,45	1.401,70	1,75	1.752,40	2,06	2.239,80	2,48	3.052,90	3,05	2.984,60	2,85
8. Compensaciones									1.409,50	1,41	1.305,00	1,25
TOTAL	83.331,20	100,00	79.987,40	100,00	85.144,50	100,00	90.557,30	100,00	100.139,40	100,00	104.805,30	100,00

Fuente: Informes anuales del Tribunal de Cuentas Europeo 2000 - 2005

Anexo II.4

OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR LA AGE EN EL PERIODO 2000 - 2005
CON CARGO A LA SECCIÓN 34 "RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA"
(en millones de euros)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Programa 921A (943M en 2005) "Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas"						
352 - Intereses de demora	0,18	1,85	0,06	0,01	0,00	0,73
491 - Recurso propio procedente del IVA	2.911,76	3.134,82	2.525,34	2.655,45	1.921,31	2.329,25
492 - Recurso propio basado en la RNB	2.648,64	2.589,16	3.446,59	4.404,91	5.123,82	6.356,55
493 - Recursos propios tradicionales	1.019,82	1.005,12	948,83	1.004,44	1.272,95	1.463,00
494 - Aportación por prestación de servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,73	0,80
Total Programa 921A / 943M	6.580,40	6.730,95	6.920,82	8.064,81	8.318,81	10.150,33
Programa 921B (943N en 2005) "Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo"						
791 - Aportación al Fondo Europeo de Desarrollo	108,34	45,96	86,80	128,48	136,66	154,18
Total Programa 921B / 943N	108,34	45,96	86,80	128,48	136,66	154,18
TOTAL SECCIÓN 34	6.688,74	6.776,91	7.007,62	8.193,29	8.455,47	10.304,51
Ingresos totales efectivos de la UE	92.724,40	94.289,30	95.434,40	93.468,60	103.511,90	107.090,60
% Programa 921A / 943M	7,10	7,14	7,25	8,63	8,04	9,48

Fuente: Cuenta de la Administración General del Estado y Tribunal de Cuentas Europeo

Anexo II.5

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS COMUNITARIOS EN ESPAÑA DURANTE EL PERIODO 2000 - 2005

(en millones de euros)

Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005
Feoga - Garantía	5.481,88	6.169,49	5.933,07	6.459,07	6.319,22	6.406,49
Fondos Estructurales	4.136,75	5.095,70	6.824,64	8.273,17	7.615,67	6.904,26
- FEDER	2.818,88	3.380,61	4.047,84	5.343,73	4.712,21	3.850,11
- FSE	796,58	1.084,75	1.795,55	1.652,74	1.773,71	1.784,22
- FEOGA - Orientación e IFOP	521,29	630,34	981,25	1.276,70	1.129,75	1.269,93
Fondo de Cohesión	1.197,08	868,30	2.121,55	1.800,10	1.906,36	1.382,27
Otras Transferencias Comunitarias (1)	150,11	153,60	442,06	330,20	387,90	455,76
TOTAL	10.965,82	12.287,09	15.321,32	16.862,54	16.229,15	15.148,78

(1) Incluye la participación en los gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales.

Fuente: Dirección General de Presupuestos y Cuenta de la Administración General del Estado

Anexo II.6

DERECHOS RECONOCIDOS NETOS EN LA AGE POR TRANSFERENCIAS DE LA UE EN EL PERIODO 2000 - 2005

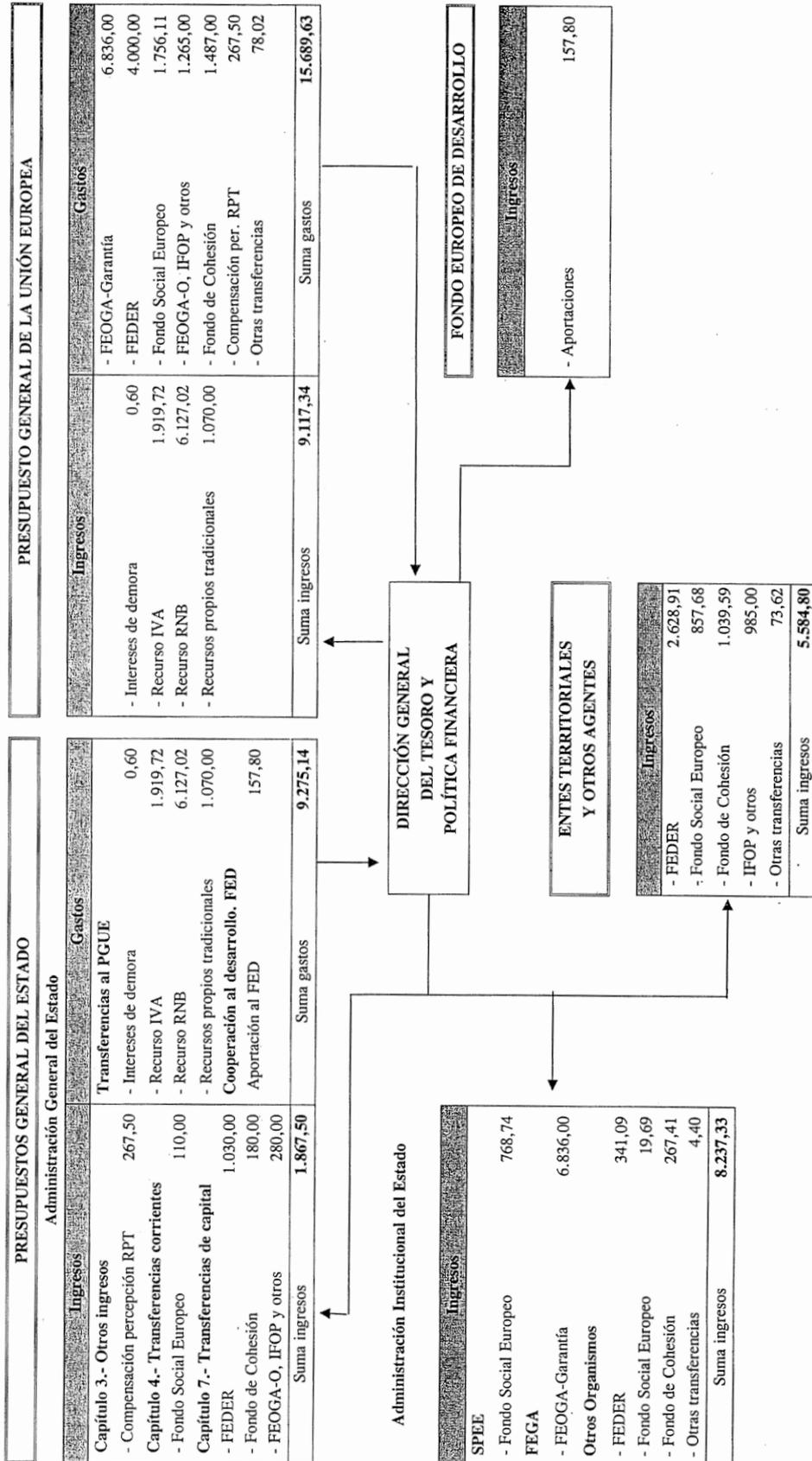
(en millones de euros)

Concepto	Descripción	2000	2001	2002	2003	2004	2005
322.02	Compensación por gastos de percepción de RPT de la UE	91,79	119,75	214,55	249,10	342,90	365,20
	Total Capítulo 3	91,79	119,75	214,55	249,10	342,90	365,20
490	Fondo Social Europeo	127,32	48,37	57,66	34,22	57,36	132,66
492	Otras transferencias corrientes de la UE	3,84	4,62	11,00	7,07	3,00	9,00
	Total Capítulo 4	131,16	52,99	68,66	41,29	60,36	141,66
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional	1.358,25	1.043,76	1.138,08	1.238,33	1.432,73	615,69
791	Fondo de Cohesión	446,07	296,00	235,07	114,52	192,89	160,33
792	FEOGA - Orientación, IFOP y otros recursos agrarios y pesqueros	137,97	102,02	279,21	161,80	302,17	271,76
793	FEOGA - Garantía	0,70	4,69	19,25	0,00	0,00	0,00
794	Fondo Social Europeo	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
795	Otras transferencias de capital de la UE	5,80	6,47	4,03	12,29	5,92	4,58
	Total Capítulo 7	1.948,79	1.452,94	1.675,65	1.526,94	1.933,71	1.052,36
	TOTAL	2.171,74	1.625,68	1.958,86	1.817,33	2.336,97	1.559,22

Fuente: Cuenta de la Administración General del Estado

Anexo II.7

ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE ARTICULACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ENTRE ESPAÑA Y LA UE
(Datos de los presupuestos de 2004, en millones de euros)



Anexo II.8

INFORMACIÓN DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA

(en millones de euros)

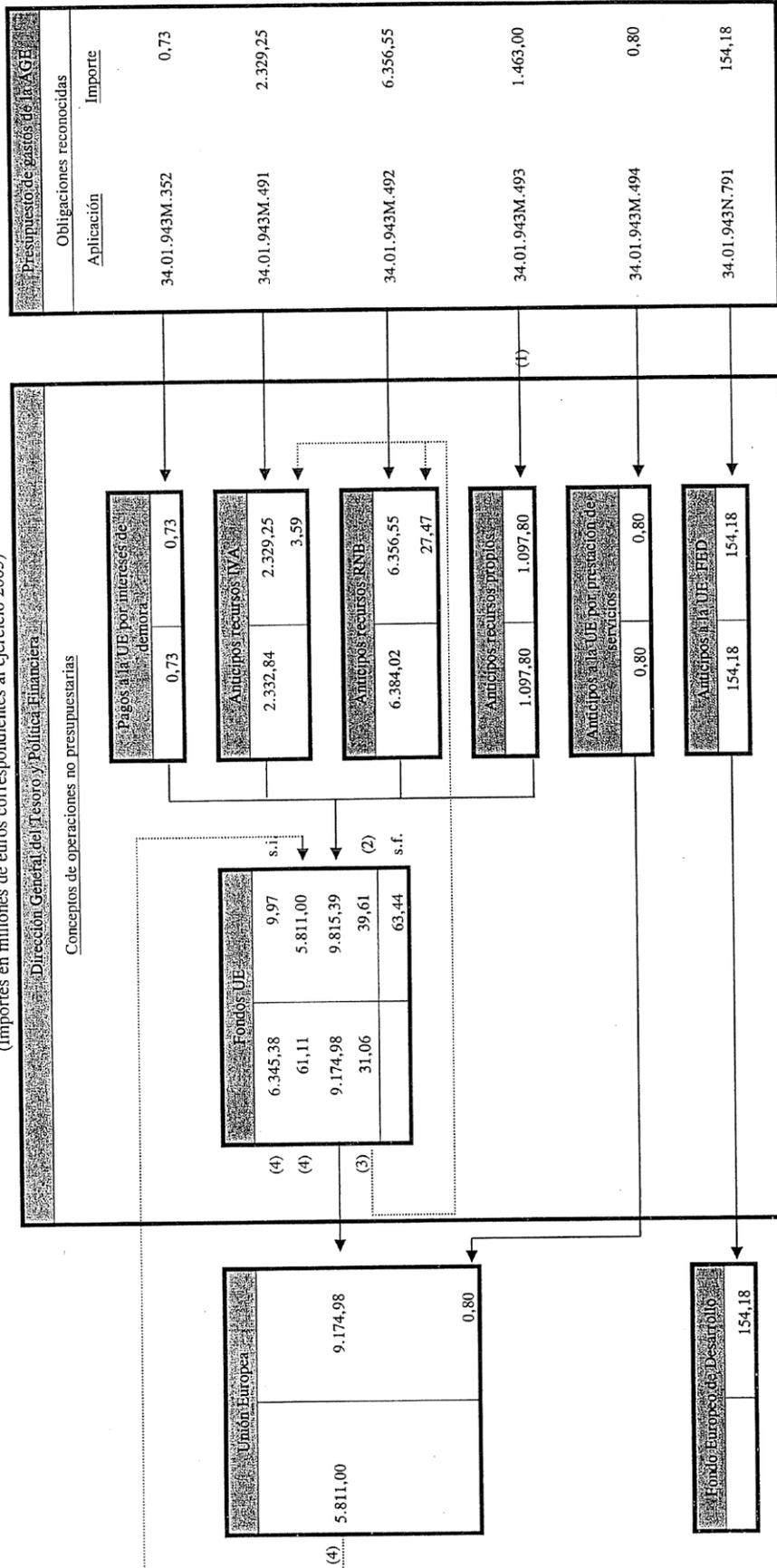
		Ejercicio 2005			
DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS					
Código	Descripción	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
310402	Anticipos FEOGA -Garantía	4.162,40	6.314,10	6.357,05	4.119,45
310403	Anticipo Recursos IVA	0,00	2.332,84	2.332,84	0,00
310404	Anticipo Recursos RNB	0,00	6.384,02	6.384,02	0,00
310405	Anticipos FEGA Compras PAC	204,85	152,00	169,99	186,86
310406	Anticipos Recursos Propios de la UE	0,00	1.097,80	1.097,80	0,00
310407	Anticipos a la UE - Fondo Europeo de Desarrollo	0,00	154,18	154,18	0,00
310408	Anticipos INEM - FSE	0,00	369,79	369,79	0,00
PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN					
Código	Descripción	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
311409	Pagos a la UE por intereses de demora	0,00	0,73	0,73	0,00
311410	Anticipos UE por prestación de servicios	0,00	0,80	0,80	0,00
ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS					
Código	Descripción	Saldo Inicial	Abonos	Cargos	Saldo Final
320427	Fondos de la UE	9,97	15.666,00	15.612,53	63,44
320434	Fondos FEDER (Fondo Europeo Desarrollo Regional)	2.283,26	3.852,58	3.133,01	3.002,83
320435	Fondos FSE (Fondo Social Europeo)	801,68	1.815,37	1.401,53	1.215,52
320436	Fondos CECA	3,94	2,31	5,49	0,76
320437	Otros Fondos Comunitarios	25,89	36,09	47,75	14,23
320438	Fondos FEOGA - Orientación y otros Recursos Agrarios y Pesqueros	538,28	1.269,97	1.235,51	572,74
320439	Fondo de Solidaridad	1,33	0,00	1,33	0,00
320440	Aportaciones UE Programa LEADER	25,53	8,94	26,69	7,78
320441	Fondo de Cohesión	467,67	1.391,66	1.557,60	301,73
320443	Fondo Europeo para los refugiados	0,84	0,07	0,74	0,17
320444	FSE Fomento de Empleo	5,48	23,63	28,90	0,21
320445	Fondos Línea de Crédito Sindicado	0,00	4,88	2,50	2,38
320447	Proyectos Programa LEONARDO	0,13	40,34	24,39	16,08
320449	Fondos PHARE de la Comisión Europea	0,10	8,72	7,70	1,12
320450	Fondo Espacio Económico Europeo	0,00	17,09	16,68	0,41
320453	CSIC Programa Marco UE	0,00	0,56	0,00	0,56

Fuente: Cuenta de la Administración General del Estado

Anexo II.9-1

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ENTRE ESPAÑA Y LA UE

a) Puesta a disposición de la UE de las aportaciones de España y aplicación al Presupuesto de Gastos del Estado (Importes en millones de euros correspondientes al ejercicio 2005)



(1) La diferencia (365,20 millones de euros) corresponde a la compensación por gastos de percepción de RPT formalizados al presupuesto de ingresos.

(2) Importe aplicado al presupuesto de gastos en el ejercicio anterior que se formaliza en 2005.

(3) Corrección Reino Unido 2001 (27,47 millones) y ajuste IVA/97 (3,59 millones).

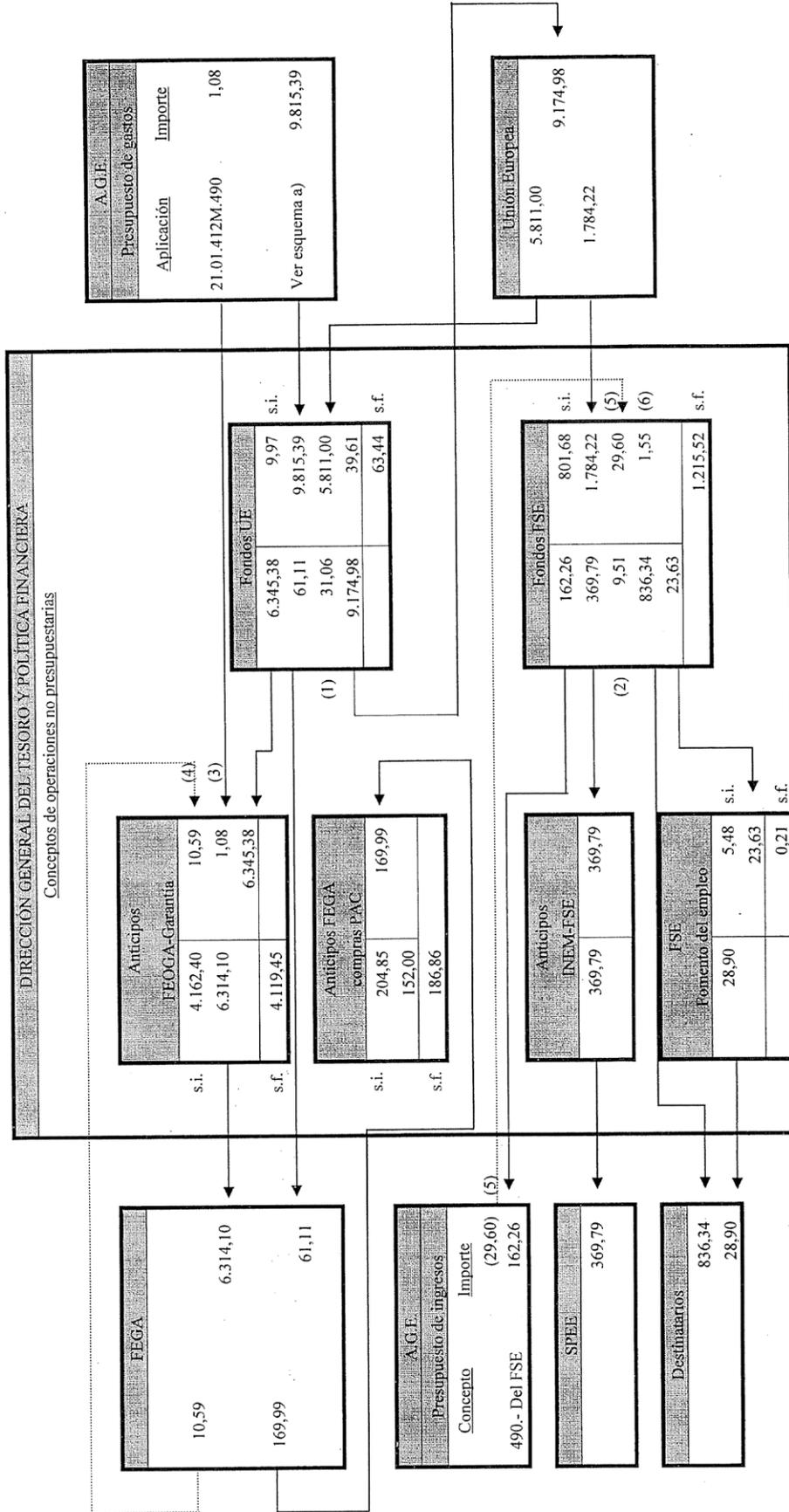
(4) Ver esquema en anexo II 9-2.

Anexo II.9-2

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ENTRE ESPAÑA Y LA UE

b) Anticipos de fondos a los Organismos "Fondo de Garantía Agraria (FEGA)" y "Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE)"

(Importes en millones de euros correspondientes al ejercicio 2005)



(1) Ajustes y correcciones (ver esquema a) (2) Aportaciones UE Programa LEADER 0,14 y Fondo de Cohesión 9,37 (3) Diferencias liquidaciones UE (4) Cancelación anticipo por correcciones financieras y tasas de leche (5) Devoluciones de ingresos (6) Reintegros (ICEX)

Anexo II.10

ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS ACREEDORES DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS RELATIVOS A FLUJOS FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

(en millones de euros)

	Ejercicio 2005					
	FEDER	FSE	FEOGA Orientación	Fondo de Cohesión	Otros fondos Comunitarios	Total
Saldo Inicial 1/1/05	2.283,26	801,68	538,28	467,67	63,24	4.154,13
Ingresos de la UE	3.850,11	1.784,22	1.269,93	1.382,27	90,56	8.377,09
Reembolsos y devoluciones	1,13	31,15	0,04	0,02	0,83	33,17
De otros Fondos	1,34	0,00	0,00	9,37	51,24	61,95
- Fondos FEDER					1,53	1,53
- Fondos FSE					23,77	33,14
- Fondo de Cohesión				9,37		1,34
- Otros Fondos Comunitarios	1,34				18,79	18,79
- Fondos FEOGA - Orientación					7,13	7,13
- Proyectos Programa LEONARDO					0,02	0,02
Total Abonos	3.852,58	1.815,37	1.269,97	1.391,66	142,63	8.472,21
Pagos a destinatarios	2.515,79	836,34	956,60	1.395,93	129,78	5.834,44
Presupuesto de ingresos	615,69	162,26	271,78	160,33	13,58	1.223,64
Cancelación INEM - FSE	0,00	369,79	0,00	0,00	0,00	369,79
Otras formalizaciones:	1,53	33,14	7,13	1,34	18,81	61,95
- Fondos FEDER				1,34		1,34
- Fondos línea de crédito sindicado					0,91	0,91
- Aportaciones UE Programa LEADER	1,53	0,14	7,13		8,80	8,80
- Fondo de Cohesión		9,37			9,37	9,37
- FSE Fomento de Empleo		23,63				23,63
- Otros Fondos Comunitarios					0,02	0,02
Proyectos Programa LEONARDO					17,88	17,88
Total Cargos	3.133,01	1.401,53	1.235,51	1.557,60	162,17	7.489,82
Saldo final 31/12/05	3.002,83	1.215,52	572,74	301,73	43,70	5.136,52

Fuente: Cuenta de la Administración General del Estado

Anexo II.11

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
SECCIÓN 34 "RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA"
(en millones de euros)

Ejercicio 2005

Concepto	Descripción	Créditos presupuestarios				Gastos comprometidos	Obligaciones reconocidas netas	Remanentes de crédito	Pagos Realizados hasta 31/12	Obligaciones ptes.de pago a 31/12
		Iniciales	Modificaciones	Definitivos						
Programa 943M. Transferencias al Presupuesto General de las Comunidades Europeas										
352	Intereses de demora	0,60	0,15	0,75	0,73	0,73	0,02	0,73	0,00	0,00
491	Aportación a la UE por recurso propio procedente del IVA	2.090,65	258,19	2.348,84	2.329,25	2.329,25	19,59	2.329,25	0,00	0,00
492	Aportación a la UE por recurso propio basado en la RNB	6.585,40	(212,60)	6.372,80	6.356,55	6.356,55	16,25	6.356,55	0,00	0,00
493	Aportación a la UE por la recaudación líquida en España de los recursos propios tradicionales	1.254,00	212,60	1.466,60	1.463,00	1.463,00	3,60	1.463,00	0,00	0,00
494	Aportación a la UE por prestación de servicios	1,00	(0,15)	0,85	0,89	0,80	0,05	0,80	0,00	0,00
TOTAL PROGRAMA 943M		9.931,65	258,19	10.189,84	10.150,42	10.150,33	39,51	10.150,33	0,00	0,00
Programa 943N. Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo										
791	Aportación al Fondo Europeo de Desarrollo (FED)	198,56	0,00	198,56	154,18	154,18	44,38	154,18	0,00	0,00
TOTAL PROGRAMA 943N		198,56	0,00	198,56	154,18	154,18	44,38	154,18	0,00	0,00
TOTAL		10.130,21	258,19	10.388,40	10.304,60	10.304,51	83,89	10.304,51	0,00	0,00

Fuente: Cuenta de la Administración General del Estado

Anexo II.12

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CONCEPTOS RELATIVOS A FONDOS COMUNITARIOS
(en millones de euros)

Ejercicio 2005

Concepto	Descripción	Previsiones Definitivas	Derechos reconocidos		Recaudación neta	Derechos cancelados	Derechos pendientes de cobro a 31/12/05
			Totales	Anulados			
322.02	Compensación por gastos de percepción de RPT de la UE	313,50	365,75	0,55	365,20	0,00	0,00
Total Capítulo 3		313,50	365,75	0,55	365,20	0,00	0,00
490	Fondo Social Europeo	75,00	162,26	29,60	132,66	0,00	0,00
492	Otras transferencias corrientes de la UE	0,00	9,00	0,00	9,00	0,00	0,00
Total Capítulo 4		75,00	171,26	29,60	141,66	0,00	0,00
790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional	1.050,00	615,69	0,00	615,69	0,00	0,00
791	Fondo de Cohesión	147,00	160,33	0,00	160,33	0,00	0,00
792	FEOGA - Orientación, IFOP y otros recursos agrarios y pesqueros	166,00	271,78	0,02	271,76	0,00	0,00
795	Otras transferencias de capital de la UE	0,00	4,58	0,00	4,58	0,00	0,00
Total Capítulo 7		1.363,00	1.052,38	0,02	1.052,36	0,00	0,00
TOTAL		1.751,50	1.589,39	30,17	1.559,22	0,00	0,00

Fuente: Cuenta de la Administración General del Estado

Anexo IV.1

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL MCA 2000 - 2006 DEL OBJETIVO 1
(en millones de euros)

Programas operativos	Decisión inicial	Después de la asignación de la reserva de eficacia	Diferencia	
			Absoluta	%
Andalucía	7.840,41	8.186,02	345,61	4,41
Principado de Asturias	1.338,89	1.397,91	59,02	4,41
Canarias	1.846,13	1.927,50	81,37	4,41
Ceuta	77,10	80,50	3,40	4,41
Castilla y León	3.155,56	3.294,66	139,10	4,41
Castilla-La Mancha	2.106,70	2.199,56	92,86	4,41
Cantabria	296,50	309,60	13,10	4,42
Comunidad Valenciana	2.744,49	2.865,47	120,98	4,41
Extremadura	2.131,23	2.225,18	93,95	4,41
Galicia	3.430,06	3.581,26	151,20	4,41
Melilla	58,40	60,97	2,57	4,40
Región de Murcia	1.137,30	1.187,43	50,13	4,41
Local	1.073,00	1.120,30	47,30	4,41
Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I)	1.648,27	1.693,31	45,04	2,73
Asistencia Técnica	18,77	18,49	(0,28)	(1,49)
Sociedad de la Información	446,57	446,57	0,00	0,00
Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo	1.785,38	1.864,08	78,70	4,41
Lucha contra la Discriminación	296,96	339,64	42,68	14,37
Mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios	1.489,17	1.554,81	65,64	4,41
Iniciativa empresarial y Formación continua	1.553,95	1.626,62	72,67	4,68
Sistema de Formación Profesional	137,85	131,97	(5,88)	(4,27)
Fomento del Empleo	3.430,71	3.581,94	151,23	4,41
IFOP	1.504,60	1.570,93	66,33	4,41
TOTAL	39.548,00	41.264,72	1.716,72	4,34

Anexo IV.2

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA FINANCIACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ÚNICOS DE PROGRAMACIÓN DEL OBJETIVO 2
(en millones de euros)

Documentos únicos de programación	Decisión inicial	Después de la asignación de la reserva de eficacia	Diferencia	
			Absoluta	%
Aragón	306,26	319,53	13,27	4,33
Baleares	90,46	94,34	3,88	4,29
Cataluña	1.235,49	1.289,00	53,51	4,33
País Vasco	587,64	613,11	25,47	4,33
La Rioja	42,64	44,29	1,65	3,87
Madrid	394,92	411,99	17,07	4,32
Navarra	90,59	94,50	3,91	4,32
TOTAL	2.748,00	2.866,76	118,76	4,32

Anexo IV.3

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DEL MCA 2000 - 2006 DEL OBJETIVO 3
(en millones de euros)

Programas operativos	Decisión inicial	Después de la asignación de la reserva de eficacia	Diferencia	
			Absoluta	%
Aragón	61,55	66,88	5,33	8,66
Baleares	31,63	34,37	2,74	8,66
Cataluña	217,03	235,84	18,81	8,67
La Rioja	14,15	15,38	1,23	8,69
Madrid	233,82	254,09	20,27	8,67
Navarra	65,06	70,70	5,64	8,67
Pais Vasco	222,65	241,94	19,29	8,66
Asistencia Técnica	0,76	0,76	0,00	0,00
Fomento del Empleo	804,71	804,71	0,00	0,00
Iniciativa empresarial y formación continua	455,42	475,18	19,76	4,34
Lucha contra la discriminación	76,90	82,76	5,86	7,62
Sistema de Formación Profesional	38,13	33,53	(4,60)	(12,06)
TOTAL	2.221,81	2.316,14	94,33	4,25

Anexo IV.4

REPARTO PROGRAMADO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO DE COHESIÓN PARA EL PERIODO 2000-2006
(en millones de euros y en porcentajes)

Administración	Medio Ambiente		Transportes		Total	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Administración General del Estado	2.484,60	44,53	5.580,00	100,00	8.064,60	72,26
Comunidades Autónomas	1.833,30	32,85	0,00	0,00	1.833,30	16,43
Corporaciones Locales	1.034,10	18,53	0,00	0,00	1.034,10	9,27
Entidades supramunicipales	228,00	4,09	0,00	0,00	228,00	2,04
Total	5.580,00	100,00	5.580,00	100,00	11.160,00	100,00

Anexo IV.5/1

AUTORIDADES DE GESTIÓN Y AUTORIDADES PAGADORAS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DEL FONDO DE COHESIÓN

	AUTORIDAD DE GESTIÓN	AUTORIDAD PAGADORA
FEDER	<p>Dirección General de Fondos Comunitarios de la que depende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Subdirección General de Administración del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (art.11 RD 1552/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda). <p>Además, esta Dirección General es autoridad de gestión del FSE (objetivos 1 y 2)</p>	<p>Dirección General de Fondos Comunitarios, de la que depende (art.11 RD 1552/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Pagos y control (Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial sobre la formalización de la para la realización de actuaciones financieras y de control en el ámbito del FEDER y del Fondo de Cohesión y RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, sobre la adscripción funcional de los efectivos pertenecientes a la Unidad de Pagos y Control). <p>Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Art.18. Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales). Para ello dispone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Real Decreto 683/2002, de 12 de julio)
FSE	<p>Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Art.18. Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales). De ella depende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Real Decreto 683/2002, de 12 de julio). 	<p>Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo (Art.18. Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales). Para ello dispone de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Real Decreto 683/2002, de 12 de julio)
FEOGA-O	<p>Dirección General de Desarrollo Rural (art.8 RD 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).</p> <p>Para ello dispone de la Subdirección General de Estrategias de Desarrollo Rural que dispone de área de gestión y pagos de PO e IC y área de evaluación y control.</p>	<p>Dirección General de Desarrollo Rural (art.8 RD 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).</p> <p>Para ello dispone de la Subdirección General de Estrategias de Desarrollo Rural.</p> <p>Subsecretaría General de Agricultura, Pesca y Alimentación (art.2 RD 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) de la que depende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Oficina Presupuestaria que se encarga de proponer coordinar y realizar el seguimiento de las transferencias de los fondos de la UE u de las acciones financiadas con ellos
IFOP	<p>Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros (art.12 RD 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación). De ella depende</p> <p>La Subdirección General de Gestión de los Fondos Estructurales y Acuicultura</p>	<p>Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros (art.12 RD 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación). De ella depende</p> <p>La Subdirección General de Gestión de los Fondos Estructurales y Acuicultura</p> <p>Subsecretaría General de Agricultura, Pesca y Alimentación (art.2 RD 1417/2004, de 11 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) de la que depende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Oficina Presupuestaria que se encarga de proponer coordinar y realizar el seguimiento de las transferencias de los fondos de la UE u de las acciones financiadas con ellos
FC	<p>Dirección General de Fondos Comunitarios (art.11 RD 1552/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda)</p> <p>Para ello dispone de: La Subdirección General de Fondos de Compensación y Cohesión</p>	<p>Dirección General de Fondos Comunitarios, de la que depende (art.11 RD 1552/2004 de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de Pagos y control (Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial sobre la formalización de la para la realización de actuaciones financieras y de control en el ámbito del FEDER y del Fondo de Cohesión y RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, sobre la adscripción funcional de los efectivos pertenecientes a la Unidad de Pagos y Control).